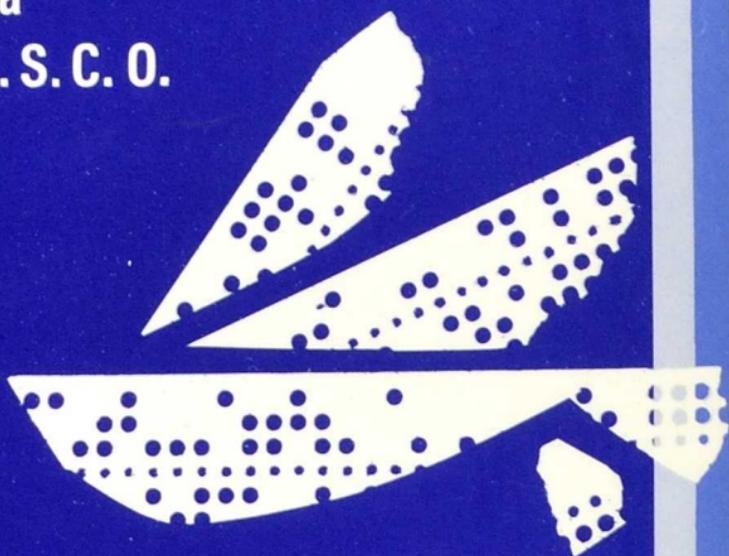


0-18-53/9

Comisión Nacional Española
de Cooperación
con la
U.N.E.S.C.O.



información
sobre la

**UNES
CO**



C 1133 / 9

Comisión Nacional Española
de Cooperación
con la
U.N.E.S.C.O.

DONATIVO

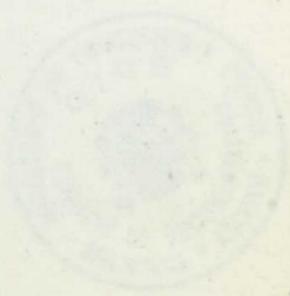
información
sobre la

UNES
CO

BIBLIOMEC



025451



108 56

Comisión Nacional Española
de Cooperación

con la

U.N.E.S.C.O.

DONAT

información
sobre la

UNES

CO

C 1133/9

**Comisión Nacional Española
de Cooperación
con la
U. N. E. S. C. O.**

**información
sobre la**

**UNES
CO**

BIBLIOMEC



025451



R-108.256

Comisión Nacional Española
de Cooperación
con la
U.N.E.S.C.O.

información
sobre la

UNESCO

Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación.

Imprime: R. García Blanco - Av. Pedro Díez, 3 - Madrid-19

ISBN: 84-369-0755-8

Depósito legal: M. 2.400-1980

Impreso en España.

¿QUE ES LA UNESCO?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1) es un organismo especializado de Naciones Unidas, constituido oficialmente en París el 4 de noviembre de 1946, después de que una veintena de Estados aceptaran la Constitución, redactada un año antes en la Conferencia de Londres. La UNESCO se propone "contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos" (2).

En los treinta y dos años transcurridos desde su fundación, las funciones de la Organización —cuyo número de Estados Miembros ha ascendido a 146— se han ampliado, a la vez que han aumentado los medios de que dispone. Hoy, el programa de la UNESCO atribuye prioridad a la educación y a la ciencia, así como a sus aplicaciones tecnológicas, y destina a las actividades en estas dos esferas una gran parte de sus recursos presupuestarios y extrapresupuestarios.

(1) Las siglas corresponden al título en inglés: *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*.

(2) Artículo 1.º del Acta Constitutiva de la Organización. Ver Anexo I.

ESTRUCTURA

La UNESCO actúa mediante tres órganos: la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría (3).

La Conferencia General:

Se compone de delegados nombrados por los gobiernos de los Estados miembros. Elige a los miembros del Consejo Ejecutivo y al Director General; aprueba el programa y vota el presupuesto para el ejercicio siguiente (4); admite a los nuevos Estados miembros (5) y determina soberanamente la política general de la Organización. Su primera reunión tuvo lugar en París en 1946, y hasta 1952 se reunió todos los años en distintas capitales; después de esta fecha, se reúne cada dos años, y en esta reunión elige su propio presidente.

El número de los Estados miembros se eleva actualmente a 146. En esta progresión hacia la universalidad, la UNESCO ha visto entrar en su seno a los distintos países que han ido adquiriendo su independencia desde 1946.

El Consejo Ejecutivo:

Está formado por 45 miembros, elegidos por la Conferencia General, que les delega una parte de sus poderes entre las sesiones. Este Consejo tiene como tareas, entre otras, la preparación del orden del día de la Conferencia General y, asimismo, de las recomendacio-

(3) Ver Organigrama de la Secretaría en Anexo IV.

(4) El presupuesto de la UNESCO para el bienio 1979-1980 es de 303 millones de dólares, a los que se añaden 100 millones más como aportación al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La contribución de España al presupuesto ordinario de la UNESCO representa el 1,51 por 100.

(5) España ingresó en la UNESCO como Estado Miembro el 30 de enero de 1953.

nes que han de ser sometidas a la Conferencia. También estudia las propuestas referentes al presupuesto de la Organización, fiscaliza la ejecución del programa y asesora al Director General en gran número de materias. Los miembros del Consejo Ejecutivo representan a sus respectivos Gobiernos y son elegidos teniendo en cuenta la diversidad de culturas y una justa distribución geográfica. Su mandato dura cuatro años y no pueden ser reelegidos inmediatamente.

La Secretaría:

Es el órgano ejecutivo encargado del funcionamiento ordinario de la Organización, de aplicar las decisiones de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo y, en especial, de poner en práctica el programa. Sus idiomas de trabajo son el francés y el inglés (desde su fundación), el español (desde 1950), el ruso (desde 1954), el árabe (desde 1970) y el chino (desde 1975). Los documentos se establecen también en estas lenguas.

La Secretaría comprende unos dos mil funcionarios del cuadro orgánico (directores, especialistas y administradores) y unos mil cuatrocientos empleados auxiliares y administrativos. Del primer grupo, aproximadamente unos mil cien trabajan fuera de la sede y prestan asesoramiento y asistencia a los Estados miembros. Los funcionarios de la Secretaría se seleccionan sobre una base geográfica lo más amplia posible y tienen carácter internacional. Su estatuto, que es el de todas las secretarías del sistema de Naciones Unidas, concede a estos funcionarios privilegios e inmunidades; les impone, en cambio, obligaciones muy estrictas de objetividad, imparcialidad y discreción. En particular, no deben aceptar instrucciones de ninguna autoridad, gubernamental o no, exterior a la Organización.

Un Director General, elegido por seis años por la Conferencia General, es responsable de los nombramientos, de la organización y de la dirección de la Secretaría. Aparte de representar a la Organización, función que

le incumbe de manera permanente, la elaboración y la ejecución del programa, del que es responsable, le confiere importantes atribuciones de iniciativa o decisión. Le secunda en estos trabajos un Director General Adjunto. Hasta la fecha, han sido Directores Generales los siguientes:

De 1946 a 1948, Julián Huxley (Gran Bretaña).

De 1948 a 1952, Jaime Torres Bodet (Méjico).

De 1952 a 1953, John H. Taylor (Estados Unidos de América) (6).

De 1953 a 1958, Luther H. Evans (Estados Unidos de América).

De 1958 a 1961, Vittorio Veronese (Italia).

De 1961 a 1962, René Maheu (Francia) (6).

De 1962 a 1974, René Maheu (Francia) (7).

Desde 1974, Ahmadu Majtar M'Bow (Senegal) (8).

En la Sede misma de la Organización, la Secretaría está dividida en ocho grandes sectores de actividades, dirigido cada uno por un Subdirector General, encargado de un cierto número de Unidades, Divisiones y Oficinas:

Sector de Educación (ED):

Comprende tres Unidades:

a) De Coordinación y Evaluación (ED/UCE).

b) De Publicaciones (ED/PBL).

c) Administrativa (ED/AO).

(6) Era el Director General Adjunto y, por dimisión del Director General, completó el tiempo de mandato de este último.

(7) Fue reelegido en 1968.

(8) Nombrado en la XVIII Conferencia General (octubre-noviembre 1974).

Ocho Divisiones:

- a) De Programas Operacionales (ED/OPS).
- b) De Políticas y Planeamiento de la Educación (ED/EPP).
- c) De Financiamiento de la Educación (ED/EFD).
- d) De Igualdad de Oportunidades de Educación y Programas Especiales (ED/SPO).
- e) De Estructuras, Contenidos, Métodos y Técnicas de Educación (ED/SCM).
- f) De Enseñanza de las Ciencias y de Enseñanza Técnica y Profesional (ED/STE).
- g) De Enseñanza Superior y Formación de Personal de Educación (ED/HEP).
- h) De Alfabetización, Educación de Adultos y Desarrollo Rural (ED/LAR).

Dos Unidades Fuera de la Sede:

- a) Oficina Internacional de Educación (Ginebra) (IBE).
- b) Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (París) (IIEP).

*Sector de Ciencias Exactas y Naturales
y su Aplicación al Desarrollo (SC):*

Comprende cuatro Unidades:

- a) De Coordinación y Evaluación (SC/UCE).
- b) De Publicaciones (SC/PBL).
- c) Administrativa (SC/AO).
- d) De Coordinación de las Oficinas Regionales de Ciencia y Tecnología (SC/CRO).

Dos Oficinas:

- a) Oficina Europea de Cooperación Científica (SC/CSE).
- b) Secretaría de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (SC/IOC) (París).

Ocho Divisiones:

- a) De Programas Operacionales (SC/OPS).
- b) De Políticas Científicas y Tecnológicas (SC/STP).
- c) De Investigación y Enseñanza Superior Científicas (SC/SER).
- d) De Investigación y Enseñanza Superior Tecnológicas (SC/TER).
- e) De Ciencias Ecológicas (SC/ECO).
- f) De Ciencias de la Tierra (SC/GEO).
- g) De Ciencia del Agua (SC/HYD).
- h) De Ciencias del Mar (SC/OCE).

Sector de Ciencias Sociales y sus Aplicaciones (SS):

Comprende tres Unidades:

- a) De Coordinación y Evaluación (SS/UCE).
- b) De Publicaciones (SS/PBL).
- c) Administrativa (SS/AO).

Ocho Divisiones:

- a) De Estudio del Desarrollo (SS/ETD).
- b) De Desarrollo Internacional de las Ciencias Sociales (SS/IDS).
- c) De Análisis Socioeconómicos (SS/SEA).
- d) De los Asentamientos Humanos y el Medio Socio-cultural (SS/ENV).
- e) De Población (SS/POP).
- f) De la Juventud (SS/YTH).
- g) De los Derechos Humanos y la Paz (SS/HR).
- h) De Filosofía (SS/PH).

Sector de Cultura y Comunicación (CC):

Comprende tres Unidades:

- a) De Coordinación y Evaluación (CC/UCE).
- b) De Publicaciones (CC/PBL).
- c) Administrativa (CC/AO).

Siete Divisiones:

- a) De Programas Operacionales (CC/OPS).
- b) De Estudios y Difusión de las Culturas (CC/CS).
- c) Del Patrimonio Cultural (CC/CH).
- d) De Desarrollo Cultural (CC/CD).
- e) De Libre Circulación de la Información y Políticas de Comunicación (CC/FCP).
- f) De Desarrollo de los Sistemas de Comunicación (CC/DCS).
- g) De Fomento del Libro e Intercambios Culturales Internacionales (CC/BCE).

*Sector de Cooperación para el Desarrollo
y las Relaciones Exteriores (CPX)*

Dos Unidades:

- a) De Coordinación y Evaluación (CPX/UCE).
- b) Administrativa (CPX/AO).

Un Servicio:

- a) De Protocolo (CPX/PRO).

Doce Divisiones:

- a) De Africa (CPX/AFR).
- b) De América Latina y la Región del Caribe (CPX/LAT).
- c) De Asia y Oceanía (CPX/AFE).
- d) De los Estados Arabes (CPX/ARB).
- e) De Europa y América del Norte (CPX/EUR).
- f) De Reclutamiento y Administración del Personal Fuera de la Sede (CPX/RAD).
- g) De Becas (CPX/FEL).
- h) Del Material Fuera de la Sede y de Subcontratación (CPX/PEC).
- i) De Informes y Documentación (CPX/REP).
- j) De Coordinación de las Fuentes de Financiamiento (CPX/CSF).

- k) De Relaciones Exteriores (CPX/REX).
- l) De Comisiones Nacionales (CPX/NAC).

Sector para el Apoyo del Programa (PRS)

Comprende una División:

- a) Del Derecho de Autor (CPY).

Cuatro Oficinas:

- a) De Estadística (ST).
- b) De la Editorial de la UNESCO (PUB).
- c) De Información Pública (POI).
- d) De Conferencias, Lenguas y Documentos (COL).

Sector de Administración General (ADM):

Comprende cuatro Oficinas:

- a) Contraloría (BOC).
- b) De Personal (PER).
- c) De Servicios Generales (GES).
- d) De Servicios Informáticos (DTP).

Sector de Estudios y Programación (EP):

Comprende dos Oficinas:

- a) De Estudios y de Programación (BEP).
- b) Del Presupuesto (BB).

Una División:

- a) Del Programa General de Información (PGI).

Dirección General: De la Dirección General dependen directamente los siguientes servicios:

- a) Oficina de Normas Internacionales y de Asuntos Jurídicos (LA).

- b) Secretaría de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo (SCX).
- c) Inspección General (IM).
- d) Mediador (MED).

Oficinas y Centros Regionales e Internacionales: Fuera de la Sede existe una serie de oficinas y centros regionales e internacionales, encargados de amplios programas de actividades en las distintas esferas de acción de la UNESCO.

En Europa:

- Instituto de la UNESCO para la Educación (Hamburgo) (UIE).
- Oficina de Enlace para la Salvaguardia de Venecia (Venecia).
- Centro Europeo para la Enseñanza Superior (Bucarest) (CEPES).

En América Latina y región del Caribe:

- Oficina Regional de Educación (Santiago de Chile).
- Servicios Regionales de Información (Bogotá).
- Oficina Regional de Cultura (La Habana).
- Asesor Regional de Comunicación (Quito).
- Asesor Regional para la Conservación del Patrimonio Cultural (Centro América).
- Centro Regional de Alfabetización en el Medio Rural (CREFAL) (Méjico).
- Oficina Regional de Ciencia y Tecnología (Montevideo).
- Centro Regional de Educación Superior (Caracas).

En Africa:

- Oficina de relaciones con los Organismos y Programas Internacionales (Addis Ababa).
- Oficina Regional de Ciencia y Tecnología (Nairobi).
- Oficina Regional de Educación (Dakar).
- Consejero Regional de Cultura (Dakar).



En Asia y Oceanía:

- Oficina Regional de Ciencia y Tecnología para Asia Meridional y Central (Nueva Delhi).
- Oficina Regional para Ciencia y Tecnología en el Sudeste asiático (Yakarta).
- Instituto Internacional para Alfabetización de Adultos (Teherán).
- Consejero Regional de Comunicación (Kuala Lumpur).
- Oficina Regional de Cultura y Desarrollo del Libro (Karachi).
- Oficina Regional de Educación (Bangkok).
- Centro Regional de Innovaciones Educativas para el Desarrollo.
- Centro Regional sobre Documentación de Educación en materia de Población (Bangkok).
- Equipo móvil para la Educación en materia de Población.
- Consejero Regional de Cultura en el Sudeste asiático (Bangkok).
- Consejero Regional para las Ciencias Sociales.

En los Estados árabes:

- Oficina Regional de Educación (Beirut).
- Centro Regional de Alfabetización Funcional en el Medio Rural (Sirs El Layyan, Egipto).
- Oficina Regional de Ciencia y Tecnología (El Cairo).
- Instituto Educativo UNESCO/UNSRWA (Beirut).

En América del Norte:

- Oficina de Enlace con la Organización de las Naciones Unidas (Nueva York).

(Véase Organigrama de la Secretaría, anexo IV)

LA SEDE DE LA UNESCO

Fue la Conferencia constitutiva de Londres, (1945) la que tomó la decisión de establecer la Sede de la Organización en París. En 1952, la Conferencia General decidió construir un edificio, en un terreno situado en la Place Fontenoy, cedido gratuitamente por el Gobierno francés: su inauguración tuvo lugar en 1958, con ocasión de la décima reunión de la Conferencia General. Dado que los locales eran insuficientes para las necesidades cada vez mayores de la institución, en enero de 1971 se inauguró otro edificio en la calle de Miollis, en el que, aparte de algunas oficinas de la Secretaría, están las delegaciones permanentes de los Estados miembros.

En noviembre de 1978, durante la XX Conferencia General, se inauguró el último edificio, situado en la calle Bonvin.

DELEGACIONES PERMANENTES

Numerosos Estados miembros han establecido delegaciones permanentes en la UNESCO, encargadas de mantener un contacto estrecho entre la Organización y sus Gobiernos respectivos. Desempeñan prácticamente el papel de una embajada de su país ante la UNESCO.

COMISIONES NACIONALES

La Constitución de la UNESCO estipula en su artículo 7.º que cada Estado miembro debe crear una Comisión Nacional que comprenda, junto con representantes del Gobierno, personalidades capaces de asociar la obra de la Organización a los principales grupos nacionales que se interesan por los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura. Las Comisiones Nacionales son, en la actualidad, 129, y su actividad no ha cesado de aumentar. Concebidas primeramente como organismos consultivos de los Gobiernos, en especial cuan-

do se trata de estudiar en el plano nacional el programa para el ejercicio siguiente, pronto se convirtieron en valiosos agentes de enlace con la Secretaría. Dentro de esta misma función, a sus atribuciones consultivas se van añadiendo progresivamente actividades ejecutivas por cuenta del Gobierno o de la Organización.

La Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO fue constituida el 15 de diciembre de 1953.

Por Real Decreto 2.683/1978, de 15 de septiembre de 1978, se reestructura la Comisión. En el anexo II se publica el texto de este Real Decreto.

Tiene su sede en el edificio de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, en Madrid-3. La Comisión dispone de un servicio de información para los aspirantes a becas o a puestos en la UNESCO y de un Centro de Documentación para consulta de obras y trabajos publicados por la Organización o en relación con sus campos de actividad.

Desde enero de 1975 se publica trimestralmente la "Revista de Información", que cumple un doble objetivo: dar a conocer en España las actividades de la UNESCO y difundir fuera de nuestras fronteras las tareas educativas, científicas y culturales más importantes que van teniendo lugar en España.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

La UNESCO no trabaja solamente con los gobiernos y con las organizaciones intergubernamentales, sino que, desde sus comienzos, asoció a sus trabajos a diversas organizaciones no gubernamentales (ONG). Son unas 400 las ONG acreditadas hoy ante la UNESCO. En las esferas de competencia de la UNESCO, las ONG tienen una importancia decisiva, ya que, en un principio, se establecieron a fin de ampliar la infraestructura de la educación, la ciencia, la cultura y la información en todo el mundo; hoy, la UNESCO ha hecho suya la tarea de fomentarlas

y ha creado una red de organismos cooperantes que no tienen equivalente en el sistema de las Naciones Unidas.

Doscientas veinte ONG que mantienen relaciones con la Organización pertenecen a las categorías "A" y "B", es decir, que la UNESCO las consulta, una por una, o colectivamente, sobre su programa y presupuesto, para conocer sus ideas y propuestas. Algunas de ellas también reciben asistencia económica para ayudarlas a emprender actividades en consonancia con los objetivos de la UNESCO, o reciben contratos para realizar determinadas partes del programa de la Organización. Las otras ciento treinta ONG, que quedan incluidas en la categoría "C", mantienen informada a la UNESCO sobre las actividades que llevan a cabo en campos de interés para esta Organización y reciben, a cambio de ello, información y documentación.

El Banco Mundial

Una gran institución de cooperación, como el Banco Mundial de las Naciones Unidas, es la ONG principal de la UNESCO y del Banco Mundial en el campo de la educación. Fue en 1964 cuando se firmó un acuerdo entre el Director General de la UNESCO y el Director General del Banco Mundial sobre la colaboración de préstamo y de crédito en interés para la realización de proyectos y construcciones técnicas de interés para la UNESCO a través de la Oficina de Cooperación Técnica y el Banco Mundial. Este acuerdo se refiere a la cooperación y a los Estados miembros de la UNESCO y del Banco Mundial en el campo de la educación. El acuerdo establece que el Banco Mundial prestará apoyo técnico y financiero a los Estados miembros de la UNESCO que soliciten su cooperación en el campo de la educación. El acuerdo también establece que el Banco Mundial prestará apoyo técnico y financiero a los Estados miembros de la UNESCO que soliciten su cooperación en el campo de la educación. El acuerdo también establece que el Banco Mundial prestará apoyo técnico y financiero a los Estados miembros de la UNESCO que soliciten su cooperación en el campo de la educación.

LA COOPERACION DE LA UNESCO EN EL CAMPO INTERNACIONAL

Organización autónoma, la UNESCO no deja por ello de ser un organismo especializado de las Naciones Unidas. Como tal, sus relaciones con las Naciones Unidas fueron definidas jurídicamente por un acuerdo concertado en diciembre de 1946, en virtud del cual la UNESCO está sometida a la acción coordinadora que el Consejo Económico y Social ejerce sobre el conjunto de los programas y actividades de dichos organismos.

El Banco Mundial:

Una forma importante de cooperación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, es la labor conjunta de la UNESCO y del Banco Mundial en el campo de la educación, que se inició cuando los dos organismos firmaron un acuerdo en 1964, acuerdo en el que se establece que incumbe al Departamento de Proyectos Educativos del Banco Mundial evaluar las solicitudes de préstamo y de créditos sin interés para la realización de proyectos y construcciones escolares, al tiempo que la UNESCO, a través de su División de Financiamiento de la Educación, ayuda al Banco Mundial a definir y formular los proyectos y a los Estados miembros a preparar las solicitudes que presentan al Banco Mundial. La UNESCO envía equipos de especialistas, expertos en educación agrícola o técnica, economistas, arquitectos, para que evalúen "in situ" los proyectos; estos equipos ayudan a facilitar la información que necesitan los países para el planteamiento y el Banco decide si es viable el proyecto y cuál debe ser su orden de prioridad.

El Programa Mundial de Alimentos (PAM):

Desde 1963, la UNESCO ha venido cooperando con otro organismo de las Naciones Unidas en esa labor de invertir para el futuro. Se trata del Programa Mundial de Alimentos, que suministra ayuda material en forma de trigo, maíz y otros productos alimenticios, no sólo como ayuda inmediata a la población en los casos de urgencia, sino también como una inversión a largo plazo en recursos humanos. La ayuda alimentaria a los proyectos de desarrollo educativo se ha convertido en la tarea principal del PAM, en el sentido de que los niños en edad escolar sean alimentados suficientemente para estar en condiciones de estudiar, y logrando, en segundo lugar, que la ayuda alimentaria sea utilizada para aumentar el número de alumnos beneficiarios del proyecto. Las actividades del PAM se basan en la cooperación entre diferentes organismos, y en el caso de la UNESCO, el planteamiento y la preparación de los proyectos se llevan a cabo en la Sede y en los distintos países, gracias a los expertos destacados por la Organización, en toda la gama de actividades educativas: madres y niños en edad preescolar, los tres niveles de educación, campañas de alfabetización, desarrollo rural, actividades juveniles e instituciones de formación profesional y técnica.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (9):

Lo mismo puede decirse de la colaboración de la UNESCO con el UNICEF, que se inició en relación con los problemas de la alimentación y la salud para pasar, en 1960, a ocuparse de la educación por medio de diversos proyectos de cooperación con la Organización. A fines de 1972 había proyectos UNESCO-UNICEF en noventa países, con un presupuesto de 27 millones de dólares.

(9). United Nations Children Emergency Fund.

La Oficina de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) (10):

Esta Oficina coopera desde hace veinte años con la UNESCO en un sector especial y único: la educación de los refugiados de Palestina. Concebida con el fin de dar a los niños refugiados y sin recursos el ejercicio parcial de su derecho a la educación, fue convirtiéndose en una de las mejores empresas de educación realizadas en el plano internacional. La UNRWA ha creado 517 escuelas, y la UNESCO, en virtud de un acuerdo con ese organismo, ha suministrado asistencia técnica que ha consistido, entre otras cosas, en destacar a un director de Educación y a otros especialistas en este campo. Este programa conjunto afecta a una población dispersa en Jordania, República Arabe Siria, Líbano y la faja de Gaza. En 1972, 189.000 alumnos estaban inscritos en las escuelas primarias UNRWA-UNESCO y otros 35.400 recibían ayuda financiera para poder frecuentar otros establecimientos públicos o privados. En el nivel secundario, 56.000 alumnos estudiaban en las escuelas UNRWA-UNESCO, 33.600 estaban admitidos en otros establecimientos, gracias a los subsidios, y otros 2.650 recibían una formación técnica. Por otro lado, se concedieron 700 becas universitarias.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA):

La UNESCO mantiene estrecha relación con este programa para su aplicación en el terreno de la Educación, las Ciencias Exactas y Naturales y las Ciencias Sociales. El Objetivo 7.7 del Programa General de la UNESCO se propone "contribuir, mediante la educación general y la información del público, a mejorar el comportamiento individual y colectivo respecto del medio humano, así como

(10) United Nations Refugees Welfare Agency.

a la percepción de su calidad". A partir de 1979 se están desarrollando las recomendaciones y la declaración de la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental celebrada en Tbilisi (URSS) en octubre de 1977.

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE LAS NACIONES UNIDAS

La UNESCO trabaja en cooperación más o menos estrecha (de acuerdo con el contenido y la naturaleza de los proyectos) con otras agencias especializadas de las Naciones Unidas, como son:

- La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), con sede en Viena.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene su sede en Ginebra.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (11), con sede en Roma.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS), con sede en Ginebra.
- La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con sede en Montreal.
- La Organización Meteorológica Mundial (OMM), con sede en Ginebra.
- La Unión Postal Universal (UPU), con sede en Berna.
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con sede en Ginebra.
- La Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), con sede en Viena.
- La Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI), con sede en Londres.

(11) Del inglés *Food and Agriculture Organization*.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o de Asistencia Técnica:

Este Programa es el conducto más importante del mundo para la cooperación técnica internacional. Fue establecido en 1965, como resultado de la fusión del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (creado en 1949) y el Fondo Especial de las Naciones Unidas (establecido en 1959). En colaboración con casi todos los gobiernos del mundo y con más de 24 Organismos Internacionales, el PNUD contribuye a dar apoyo a unos 8.000 proyectos de desarrollo en Asia, Africa, América Latina, Oriente Medio y partes de Europa. Si bien abarcan una amplia gama de actividades, todos estos proyectos tienden a un objetivo básico: la utilización mejor y más cabal de los recursos naturales y la energía y el talento humanos disponibles. A este fin, el Programa proporciona cinco servicios básicos:

- Estudio y evaluación de recursos para el desarrollo, tales como tierras agrícolas y bosques; ríos y aguas subterráneas; yacimientos minerales; posibilidades industriales, comerciales, turísticas y de exportación.
- Estímulo de las inversiones de capital necesarias para que se materialicen estas posibilidades.
- Capacitación en una amplia gama de especialidades vocacionales y profesionales, entre ellos, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.
- Prestación de asistencia a los países a fin de que elijan y apliquen tecnologías adecuadas, desde el punto de vista ambiental, y robustezcan su capacidad tecnológica.
- Asistencia en la planificación económica y social, tanto en el plano regional como en el nacional, con particular atención en satisfacer las necesidades de los países menos adelantados y los sectores más pobres de la población.

La asistencia del PNUD se suministra sólo a petición de los gobiernos de los países en desarrollo, subrayando la importancia de llegar a los sectores más pobres y más

vulnerables de las sociedades, mejorando la calidad de su vida. Una creciente proporción de los recursos del PNUD se destina a actividades tendentes a mejorar directamente las condiciones del hombre y la mujer, tales como: el desarrollo rural integrado, la planificación urbana, la formación profesional, suministro de servicios sanitarios, establecimiento de cooperativas, etc.

En la planificación y programación de la asistencia del Programa, la mayor función corresponde a los propios países en desarrollo. Los países que la Asamblea General ha designado como países "menos adelantados" reciben mayor asistencia, gracias a las contribuciones especiales que varias naciones donantes han aportado para ese fin. En términos globales, los países con un PNB "per cápita" de 150 dólares al año o menos recibirán el 48 por 100 de la financiación total del PNUD. En casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia, el PNUD dispone de un fondo de reserva, así como de métodos para la adopción de medidas especiales, que le permiten responder a desastres naturales (escasez repentina de alimentos, energía, huracanes, terremotos, etc.) y situaciones de emergencia que obstaculizan los esfuerzos de desarrollo.

El PNUD ha desplegado esfuerzos especiales para promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo y, para ayudarlos a aprovechar mejor su propia experiencia, ha establecido un sistema computarizado de orientación informativa referente a servicios de capacitación, instituciones de investigación y desarrollo, servicios de consulta, etc. Asimismo, el PNUD ha intensificado el apoyo que presta a las instituciones nacionales, regionales e interregionales de países en desarrollo que capacitan a estudiantes de otros países de ese mismo grupo.

En cuanto a la ejecución de los proyectos, corresponde al PNUD, en consulta con el gobierno interesado, decidir qué organismo intervendrá en la ejecución de cada proyecto dado (12): a menudo, dos o más organismos colabo-

(12) A la UNESCO corresponden los de educación, ciencia, cultura y comunicación.

ran en el suministro de los servicios requeridos, aunque cada proyecto determinado se encarga siempre a un solo organismo. El propio PNUD ejecuta directamente ciertos proyectos que corresponden a esferas que exigen una combinación de diferentes especialidades, tecnologías muy avanzadas, financiación procedente de diversas fuentes o expertos en materias relativamente poco comunes. El Consejo de Administración del PNUD decidió recientemente que la responsabilidad primordial en cuanto a la ejecución de los proyectos fuese asumida, en medida cada vez mayor, por los gobiernos e instituciones de los países receptores. En última instancia, el éxito de los proyectos depende de que la población de los propios países participe en esas actividades, sobre la base de una comprensión popular del efecto que pueden tener esos proyectos en la vida y futuro de seres humanos.

Las actividades del PNUD se financian principalmente de dos maneras:

- Más de la mitad de los gastos de los proyectos se sufraga con cargo a recursos de contraparte suministrados por los propios países receptores: estos recursos se emplean para costear los sueldos del personal local, la construcción y conservación de los edificios e instalaciones de los proyectos y la adquisición de los suministros y servicios disponibles en la localidad.
- Casi todos los países miembros de las Naciones Unidas y sus organismos asociados aportan una contribución voluntaria a los recursos centrales del PNUD. En 1977, los aportes voluntarios fueron, aproximadamente, de 500 millones de dólares.

LOS EXPERTOS O ESPECIALISTAS

La UNESCO ofrece oportunidades de trabajar en diversos países a hombres y mujeres que poseen la competencia necesaria y que se han especializado en ciertas ramas de la educación, la ciencia y la cultura. Los salarios, subsidios y condiciones de empleo son, generalmente, superiores a los nacionales, y se exige a los aspirantes alta competencia y gran experiencia en su profesión, además de otras cualidades, como la paciencia, la tolerancia y la capacidad de trabajo en equipo. La necesidad de expertos es continua y se los contrata en cualquiera de los Estados miembros.

Los expertos de la UNESCO luchan en varios frentes a la vez, y la batalla es con frecuencia desalentadora. Con su acción directa y su asesoramiento deben ayudar a los países en vías de desarrollo a establecer los sistemas pedagógicos que formarán ciudadanos capaces de trabajar en sociedades basadas en la ciencia moderna. Esta labor suele requerir de los expertos una amplia experiencia en la enseñanza y la formación, así como una capacidad probada para desempeñar cargos administrativos o académicos importantes. Es mejor que ya hayan participado en la creación o el desarrollo de algún sistema o institución de enseñanza. Mientras es prácticamente nula la necesidad de personal docente para enseñar en escuelas primarias, hay una demanda constante de universitarios experimentados, de jefes de departamento y de profesores de todas las ramas de las ciencias, la tecnología, la ingeniería, la enseñanza normal, los programas escolares, la investigación, la radiodifusión educativa y otras.

Las dificultades lingüísticas restringen un poco las oportunidades de empleo. En la mayor parte de los casos, el

idioma de trabajo es el inglés, el francés o el español y es fundamental que el experto hable con cierta fluidez uno de estos idiomas, de acuerdo con el país en que se pretende que vaya a prestar sus servicios.

El haber trabajado ya en un país en vías de desarrollo es una ventaja y se considera como una experiencia útil. Si bien la competencia técnica es una condición necesaria, debe ir acompañada de otras aptitudes más sutiles: la capacidad de adaptarse a situaciones imprevistas; la paciencia para estudiar problemas en un ambiente que no es familiar; el don de distinguir, entre las soluciones teóricamente posibles, aquellas que son realizables prácticamente en determinadas circunstancias. Pero, sobre todo, el experto debe saber infundir en los futuros dirigentes la fuerza suficiente para que puedan resolver solos los problemas después que él se haya ido, y deberá trabajar para que rápidamente no se le necesite más, para poder dejar tras de sí una comunidad que se bastará a sí misma y sólo le echará de menos como a un buen amigo en quien se puede confiar.

Métodos de contratación:

Para los programas exteriores de la UNESCO, la demanda de expertos es frecuente. Aun cuando la Organización mantiene numerosos expedientes de especialistas competentes dispuestos a trabajar para ella, los problemas de contratación son difíciles y se complican porque las aptitudes requeridas son de niveles diferentes y de carácter diverso y porque los hombres y mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en sus propios países no están siempre disponibles en el momento oportuno y por el período necesario para aceptar un contrato determinado.

A fin de facilitar la contratación de expertos españoles, la Comisión Nacional de nuestro país selecciona y propone candidatos para el PNUD, a los cuales facilita formularios de solicitud para rellenar. Periódicamente se traslada a Madrid un funcionario de la Oficina de Personal de la UNESCO para ultimar la primera selección de can-

didatos. Una vez realizada ésta, la Comisión Nacional envía las propuestas a la Organización a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En la sede de la UNESCO existe un archivo de solicitantes, y cuando se recibe la petición de un país (13), se examinan los posibles candidatos que la Organización puede ofrecer al Gobierno de aquel país, correspondientes todos a la especialidad solicitada. El Gobierno, a la vista de los candidatos presentados por la UNESCO (más de uno en todos los casos), elige al que estime más oportuno para el puesto y lo hace saber a la Organización, la cual nombra al candidato que ha sido elegido por el Gobierno.

El contrato del experto:

Antes del nombramiento es obligatorio un examen médico muy estricto, a expensas de la UNESCO. En general, la Organización sólo acepta hombres y mujeres cuya salud sea perfecta, ya que el trabajo fuera de la Sede puede realizarse, a veces, en condiciones difíciles en cuanto al clima, a la alimentación, al alojamiento, etc.

La duración de una misión varía desde algunas semanas hasta varios años (14). A un experto que haya terminado con éxito su misión y que desee seguir trabajando para la UNESCO puede confiársele en el mismo país otro proyecto en el ámbito de su especialidad, pero, por lo general, el experto deja el país cuando termina su proyecto. Si en ese momento existe una posibilidad, la UNESCO puede ofrecer al experto un puesto en otro país. De todas formas, la Organización conserva los nombres y antecedentes de los expertos y los tiene en cuenta si

(13) Las vacantes existentes son consecuencia de solicitudes de Asistencia Técnica presentadas a la UNESCO por los Estados Miembros. Estas vacantes se publican trimestralmente en el Boletín de Asistencia Técnica, apéndice de la Revista de Información, publicación de la Comisión Nacional.

(14) Si la duración es de menos de un año, el experto se denomina *consultor*.

se produce una vacante adecuada. Un buen candidato sigue en la lista mientras desee trabajar para la Organización, aun cuando pueden pasar varios años antes de que se le ofrezca un nuevo contrato. Algunos, sin embargo, enlazan una misión con otra, y hay expertos actualmente que cuentan con diecisiete y más años de servicio ininterrumpidos.

Condiciones de servicio

Quando la misión es de un año como mínimo, la Organización paga los gastos de viaje de ida y vuelta del experto (15) y su familia, así como las vacaciones en el lugar de origen al final de cada período de dos años consecutivos de servicio. Sin embargo, si el cónyuge u otras personas han quedado a su cargo en el país de origen, el experto podrá visitarlos al final de cada año de servicio, siempre que ni él ni las personas a su cargo hayan viajado a expensas de la UNESCO en el ínterin. La Caja de Seguros Médicos paga gran parte de los gastos médicos y de farmacia del experto y su familia; la Organización reembolsa totalmente los costos de tratamiento por enfermedad o accidente sufrido en el ejercicio de sus funciones. El Fondo de Indemnizaciones por Riesgos Profesionales le paga una compensación en caso de enfermedad o accidente, e indemnización a las personas a su cargo en caso de muerte. Los expertos de menos de sesenta años, contratados por un período de un año o menos, deben afiliarse a la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas para obtener los beneficios correspondientes en el momento de su cese, sobre todo si éste se produce por motivo de la jubilación, a lo que tiene derecho al cumplir los sesenta años.

Durante el tiempo de servicio, las vacaciones se acumulan a razón de dos días y medio hábiles por mes, y la licencia por enfermedad, a razón de un día y medio.

(15) El viaje del experto o consultor se abona en todos los casos.

La UNESCO paga una prima de repatriación al experto que deja la Organización después de, por lo menos, un año de servicio, prima que se abona al final de la misión.

Ayudas durante el servicio:

Como funcionario internacional, el experto goza de una situación especial en el país de destino: la Organización y el Gobierno de este país lo protegen plenamente de toda ingerencia exterior. Cuando esté en dificultades, el experto podrá siempre dirigirse al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Después de años de experiencia y estrecha colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas, se han elaborado reglamentos y procedimientos administrativos detallados, adaptados a las necesidades particulares de los expertos de la UNESCO, reglamentos que han sido codificados e impresos y que se envían al experto junto con el ofrecimiento del contrato.

Consultores:

Un Estado miembro de la UNESCO puede solicitar a la Organización la asistencia técnica de un especialista por un tiempo menor de un año, incluso por sólo unos días. El especialista se denomina, en este caso, consultor, como ya hemos indicado antes.

Es una fórmula que los países utilizan cada vez con más frecuencia, porque ofrece, entre otras, la oportunidad de disponer de la asesoría de técnicos de alto nivel que no pueden ausentarse de su país de origen por largo tiempo.

La Comisión Nacional Española mantiene un fichero de posibles consultores que pueden ser ofrecidos a la UNESCO en caso necesario.

NOMBRAMIENTOS EN LA SEDE

Los puestos en la Sede de la UNESCO o en las oficinas regionales pertenecen al Programa Regular y no al del PNUD, y están sometidos a distribución geográfica, es decir, que cada país tiene derecho a un número determinado de puestos.

Cuando se estableció este sistema, se respetó el número de los que habían sido nombrados hasta aquel momento, por lo que algunos países tienen más funcionarios en el Programa Regular de los que les corresponden. Entre ellos está España, y de ahí la gran dificultad que se encuentra ahora para que un español pueda ser nombrado para ocupar un puesto en la Sede o en una oficina regional.

EL PROGRAMA DE PARTICIPACION

Con cargo al presupuesto de la UNESCO, los Estados miembros pueden solicitar cada bienio el financiamiento de algunas actividades, como la organización y desarrollo de un seminario o congreso en el propio país, la concesión de una o más becas o la publicación de una obra de interés internacional. Esto constituye el programa que se denomina "de participación en las actividades de los Estados miembros".

PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA UNESCO

Las publicaciones de la UNESCO se destinan, ante todo, a dar la máxima difusión posible a las conclusiones de reuniones y conferencias y a los trabajos de documentación e investigación. Desde que fue creada, la Organización ha publicado más de 4.000 obras en diferentes lenguas, especialmente en francés, inglés y español. Estas obras pueden clasificarse en dos categorías: unas son de carácter puramente documental, presentando hechos, técnicas, métodos o resultados de investigaciones, tales como son el "Anuario Estadístico", el "Index Translationum", el "Anuario Internacional de Educación", "Estudios en el Extranjero" (lista de becas), "Vacaciones en el Extranjero", o memorias sobre la utilización de la televisión en la enseñanza, los problemas de las tierras áridas, los de la urbanización y la industrialización.

Las otras son publicaciones de "ideas" destinadas a estimular la reflexión sobre determinados temas, como la revista "Impacto: Ciencia y Sociedad", estudios sobre el racismo o determinados conflictos. Pero la mayoría de las publicaciones pertenecen a uno y otro tipo: así, el "Boletín del Derecho de Autor", "Revista Internacional de Ciencias Sociales", "Repertorio de Intercambios Internacionales", o estudios sobre la restauración de monumentos. La Organización publica periódicamente una docena de revistas, entre ellas, "El Correo de la UNESCO", "Perspectivas", "Crónica", "Culturas", "Museum", "Boletín de la UNESCO para las Bibliotecas", etc.

PUBLICACION DE OBRAS Y ESTUDIOS

Con independencia de las publicaciones periódicas y de los documentos referentes a las actividades de la Orga-

nización (programa y presupuesto, informe del director general, documentos de trabajo para reuniones, informes finales de éstas, etc.), la UNESCO publica obras y trabajos en relación con sus campos de acción: educación, ciencias exactas y naturales, ciencias sociales, humanidades, cultura y comunicación.

Estos trabajos pueden ser el fruto de un encargo hecho a determinados especialistas por la propia Organización dentro de su programa o de una subvención concedida al Gobierno de un Estado miembro, que previamente la ha solicitado para que se lleve a cabo tal publicación.

LA FORMACION EN EL EXTRANJERO

En los programas de la UNESCO, las actividades de formación en el extranjero tienen como objetivos esenciales fomentar el desarrollo:

- Favoreciendo la formación de cuadros en los países que no disponen aún en todas las esferas de los medios que hacen falta para esa formación.
- Contribuyendo al adelanto de la investigación y a la comunicación del saber.

Esas actividades responden a las necesidades prioritarias, determinadas por los Estados beneficiarios. Se ofrecen becas de estudios en el extranjero en todos los dominios de competencia de la UNESCO: educación, ciencias exactas y naturales, ciencias sociales, humanidades, cultura y comunicación.

Creación de las becas:

Los programas de formación en el extranjero y las becas que son el instrumento de su aplicación se instituyen con diversas modalidades:

Becas incluidas en el Programa Ordinario planificado:

Estas becas financiadas por el presupuesto ordinario de la Organización se someten a la aprobación de la Conferencia General para cada ejercicio bienal. Una vez clausurada la reunión de la Conferencia General en que han sido aprobadas, la Secretaría las ofrece a los Estados

miembros mediante concurso, invitándoles a presentar expedientes de candidaturas antes de la fecha límite indicada.

Becas del Programa de Participación en las Actividades de los Estados Miembros:

Estas becas, como las anteriores, también están financiadas por el presupuesto ordinario de la Organización. Corresponde a los Estados miembros solicitar del Director General la concesión de becas, dentro del programa de participación. Si se aprueban, la Secretaría invita a cada uno de los Estados miembros beneficiarios a presentar candidaturas para las becas creadas por iniciativa suya y destinadas a sus nacionales.

Becas financiadas con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

Estas becas son costeadas con recursos extrapresupuestarios, principalmente con cargo al PNUD, y son creadas por iniciativa de los Estados beneficiarios, con acuerdo del órgano responsable del financiamiento y de la UNESCO, que presta su concurso para la concepción y la aplicación de los proyectos que entran dentro de su competencia y están incluidos en la programación por países. Las becas están creadas en el momento en que las dos partes interesadas han firmado los documentos relativos al proyecto. Se pide a los Estados beneficiarios que presenten candidaturas para esas becas que deben llegar a la Secretaría, por lo menos, seis meses antes de la fecha de la salida del becario para el extranjero.

Becas que dependen de programas especiales financiados principalmente con donaciones o préstamos:

En todos los casos siguientes, se conciertan acuerdos entre los Estados interesados y la UNESCO, que admi-

nistra las becas previstas siguiendo los procedimientos vigentes en la Organización. Estos programas especiales son de carácter limitado y, en la mayor parte de los casos, no se renuevan con periodicidad regular:

- a) La UNESCO puede recibir de un Estado miembro donador fondos fiduciarios gracias a los cuales pone en práctica actividades concretas de cooperación, entre las que puede haber las de formación en el extranjero en beneficio de otros Estados miembros.
- b) La UNESCO puede ser llamada a administrar un programa nacional de becas en el extranjero a petición del Estado responsable de ese programa, que lo costea entonces totalmente, a veces con el concurso del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRD).
- c) Los Estados miembros pueden ofrecer, por conducto de la UNESCO y con su patrocinio, becas para estudios en sus respectivos territorios y que se conocen por el nombre de "becas patrocinadas". La UNESCO las anuncia a los Estados miembros para que presenten candidaturas: hay que calcular aproximadamente el plazo de un año entre el momento en que los Estados donantes dan a conocer su ofrecimiento a la Organización y el momento en que los becarios pueden ser acogidos en su territorio.

Candidaturas

Sólo están habilitados para presentar candidaturas para las becas de la UNESCO los Estados miembros, por conducto de la autoridad nacional competente que suele ser la Comisión Nacional, como es el caso de España. La Secretaría de la Organización no está autorizada para admitir candidaturas presentadas directamente por los interesados sin el apoyo oficial de la autoridad nacional competente.

Cualesquiera que sean los programas, las becas tienen casi siempre por objeto una formación profesional. La mayor parte de los becarios debe poseer un título universitario.

Las becas son de duración variable: de unos meses a cursos completos.

El Gobierno, por medio de la Comisión Nacional, no presenta una candidatura a la Secretaría de la UNESCO sin que vaya acompañada de una referencia precisa a un programa existente que contenga becas. Los aspirantes son escogidos por la autoridad nacional competente del país beneficiario, por lo cual, y por lo que respecta a España, deben dirigirse a la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, que les informará en cada caso.

Las condiciones generales que se exigen a los aspirantes son (16):

- Un nivel de conocimiento y una preparación que corresponde a los estudios previstos.
- Un conocimiento profundo de la lengua del país al que se pretende ir a estudiar.
- Un estado de salud satisfactorio.

La obligación principal que contrae el candidato es servir a su país, por lo que, una vez finalizada su beca, ha de regresar a él para ocupar el empleo que el Estado beneficiario de la beca había previsto para él cuando lo escogió como candidato.

Designación de los titulares de las becas:

La UNESCO designa a los titulares entre los candidatos que presentan los Estados miembros, teniendo en cuenta las aptitudes requeridas, lo mismo si se trata de becas ofrecidas por concurso como si se trata de becas creadas por iniciativa del Estado beneficiario. Se pueden presentar una o más candidaturas a una beca.

(16) Todo ello debe ser demostrado mediante la presentación de los documentos correspondientes que han de acompañar al formulario de solicitud de beca.

En la Secretaría de la UNESCO, la División de Formación en el Extranjero acusa recibo del expediente, elabora el calendario de las etapas sucesivas de la administración de la beca y, después de estudiar el expediente completo, efectúa la selección de los becarios, previo dictamen del Departamento competente. Después, se comunica al Gobierno y al candidato que la candidatura ha sido seleccionada, así como la fecha prevista para el comienzo de los estudios del becario en el extranjero.

Establecimiento del programa de estudios:

El programa de estudios define la naturaleza y el nivel de los estudios técnicos o prácticos que se vayan a desarrollar, en función de las actividades profesionales que esperan al becario a su regreso al país; designa la institución de enseñanza y fija el calendario. Los estudios se desarrollan generalmente en un solo país, pero a menudo es útil que el becario trabaje en otros países. Los servicios competentes de la Secretaría fijan definitivamente el programa de estudios, teniendo en cuenta las proposiciones del Gobierno y del candidato, y en consulta con la agencia administradora del país de acogida. Sólo cuando está asegurada la colocación se puede atribuir oficialmente la beca, comunicándose al Gobierno y al becario, el cual recibe, además, una carta con las instrucciones detalladas. Es indispensable que el Gobierno dé a los becarios la autorización de ausencia de acuerdo con la duración de la beca, especialmente cuando el becario sea funcionario público.

A su llegada al país de estudio, el becario se ha de presentar lo antes posible en la oficina de la agencia administradora, que lo presentará a la institución donde ha de trabajar, le indicará las posibilidades de alojamiento y le entregará, en moneda del país, el importe del primer mes de la subvención mensual de estancia.

En qué consiste la beca:

La UNESCO cubre los siguientes gastos del becario:

- a) Viajes de ida y vuelta del país de origen al país de estudio (normalmente, por avión y en clase económica).
- b) Viajes dentro del país de estudio, cuando la UNESCO los considere necesarios para la buena ejecución del programa de estudios.
- c) Subvención mensual de estudios.
- d) Gastos de estudios.
- e) Gastos de equipo y gastos diversos para la compra de libros necesarios para los estudios, reproducción de memorias o de tesis, y adquisición de material.
- f) Gastos de enfermedad: la UNESCO reembolsa los gastos de enfermedad previa presentación de documentos justificantes.

Quando la duración de la beca es superior a seis meses, el becario debe presentar periódicamente un informe sobre las condiciones y progresos de los estudios. Al final de la beca, el becario redacta un informe sobre el conjunto de sus estudios en el extranjero, que dirige a la Secretaría de la UNESCO por conducto de la Comisión Nacional, en un plazo que no exceda de cuatro meses desde el final de la beca.

LOS BONOS DE LA UNESCO

Estos bonos permiten a los estudiantes, educadores e investigadores de los Estados miembros adquirir en el extranjero publicaciones, películas educativas y material científico. En principio, los bonos se destinan tanto a particulares como a instituciones, pero los bonos para la compra de material científico están reservados a las instituciones de enseñanza y a los centros de investigación. Estos bonos de ayuda mutua vienen a ser una moneda internacional, comprada por el donador en la moneda de su país y que pone a la disposición de los beneficiarios en la moneda de éstos. La UNESCO emite bonos de diferentes valores: 1.000, 100, 30, 10, 3 y 1 dólares y bonos "sin valor nominal". Todos los bonos son válidos por un período indeterminado, es decir, hasta el momento en que la UNESCO los retire de la circulación, notificándolo previamente al público y concediendo un plazo de seis meses para su devolución.

Los proveedores deben enviar los bonos a la División de Relaciones con el Público, UNESCO, Place Fontenoy, París. Con los bonos de libros se pueden comprar publicaciones y toda clase de documentación relacionada con la educación, la ciencia y la cultura, fotocopias, reproducciones de obras de arte, discos, mapas, partituras musicales, etc.; con los bonos para películas pueden comprarse microfilmes, negativos originales de películas de carácter educativo, científico y cultural, etc.; con los bonos para material científico se pueden comprar láminas, diapositivas, herramientas útiles para laboratorio, instrumentos y material de óptica, accesorios de microscopios, balanzas y pesas, productos químicos, material de radio y material electrotécnico y electrónico, etc.

Un sistema análogo permite a todos los que deseen

—entidades y particulares— colaborar en determinados proyectos de la UNESCO comprando bonos de ayuda mutua. Las sumas recogidas —más de 2.500.000 dólares desde 1950— han servido para comprar libros o el material necesario para poner en marcha proyectos de alfabetización, programas de ayuda para niños deficientes, de mejoramiento de la condición de la mujer, de asistencia a centros e instituciones docentes, etc.

En todos los países participantes, el Gobierno ha designado un organismo distribuidor que se encarga de vender los bonos de la UNESCO: en España, el organismo encargado es el Instituto Nacional del Libro Español (calle Ferraz, número 13, Madrid-8).

LAS ESCUELAS ASOCIADAS

El Plan de Escuelas Asociadas en la Educación para la Comprensión y la Cooperación Internacionales se inició en 1953. Su finalidad consiste en estimular a los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria y a las escuelas normales seleccionadas por las correspondientes Comisiones Nacionales de la UNESCO a organizar programas especiales de educación. Estos tienen por objeto difundir y ampliar los conocimientos sobre los problemas mundiales y la cooperación internacional y desarrollar la cooperación internacional mediante el estudio de otros pueblos y culturas. La comprensión internacional fue definida por un comité de expertos de la UNESCO como "la capacidad que tienen las gentes de comprender la complejidad y la variedad de las relaciones humanas que afectan a las relaciones supranacionales e internacionales en los problemas culturales, sociales, económicos y políticos; de ver esas relaciones dentro de un orden de cosas a escala mundial; y de comprender la necesidad de ajustarlas de manera que sirvan para aumentar el bienestar humano en un mundo de paz".

La UNESCO actúa como órgano de enlace entre las escuelas participantes de distintos países con la cooperación de las Comisiones Nacionales correspondientes.

LAS ESCUELAS ASOCIADAS

El Plan de Estudios Asociados de la Educación para la Democracia y la Organización Internacional de la Educación (OIE) se refiere a un modelo de organización de la educación que busca promover la cooperación y el intercambio de experiencias entre los países miembros de la OIE.

El Plan de Estudios Asociados de la Educación para la Democracia y la Organización Internacional de la Educación (OIE) se refiere a un modelo de organización de la educación que busca promover la cooperación y el intercambio de experiencias entre los países miembros de la OIE. Este modelo se basa en la idea de que los países pueden aprender unos de otros al compartir sus experiencias y conocimientos en el campo de la educación. El OIE ha desarrollado un programa de estudios asociados que permite a los países miembros de la OIE colaborar en la elaboración de planes de estudio, programas de enseñanza y métodos de enseñanza. Este programa ha sido muy exitoso y ha permitido a los países miembros de la OIE mejorar su sistema de educación y promover la cooperación y el intercambio de experiencias entre los países miembros de la OIE.

La UNESCO actúa como órgano de enlace entre las escuelas participantes de distintos países con la cooperación de las Comisiones Nacionales correspondientes.

LOS CLUBES DE AMIGOS DE LA UNESCO

En algunos países existen Clubes de Amigos de la UNESCO, que son agrupaciones de carácter privado en los que los socios se reúnen y organizan actos educativos y culturales dentro del espíritu del programa de actividades de la UNESCO.

Con una acción acertada y bien coordinada con las Comisiones Nacionales, los clubes pueden contribuir al fomento de la comprensión internacional y difundir información sobre la UNESCO y sus programas de educación, ciencia y cultura. Algunos disponen de bibliotecas y salas de lectura y organizan viajes, exposiciones y conferencias.

En algunos países existen Clubes de Amigos de la UNESCO, que son agrupaciones de carácter privado en las que los socios se reúnen y organizan actos educativos y culturales dentro del espíritu del programa de actividades de la UNESCO.

Con una acción sostenida y bien coordinada con las Comisiones Nacionales, los clubes pueden contribuir al fortalecimiento de la comprensión internacional y difundir información sobre la UNESCO y sus programas de educación, ciencia y cultura. Algunos disponen de bibliotecas y salas de lectura y organizan viajes, exposiciones y conferencias.

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNESCO

Los gobiernos de los Estados partes en la presente Constitución declaran:

Que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz;

Que, en el curso de la historia, la incomprensión mutua de los pueblos ha sido motivo de desconfianza y recelo entre las naciones, y causa de que sus desacuerdos hayan degenerado en guerra con harta frecuencia;

Que la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas;

Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua;

Que una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Por estas razones, los Estados partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus

pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas.

En consecuencia, crean por la presente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad, para el logro de los cuales se han establecido las Naciones Unidas, como proclama su Carta.

ARTICULO I. Propósitos y funciones

1. La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.
2. Para realizar esta finalidad, la Organización:
 - a) Fomentará el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información para las masas; a este fin, recomendará los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen;
 - b) Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura:
Colaborando con los Estados miembros que así lo deseen para ayudarles a desarrollar sus propias actividades educativas;
Instituyendo la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de

posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna;

Sugiriendo métodos educativos adecuados para preparar a los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre;

- c) Ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber:

Velando por la conservación y protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas las conveniencias internacionales que sean necesarias para tal fin;

Alentando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil al respecto;

Facilitando, mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.

3. Deseosa de asegurar a sus Estados miembros la independencia, la integridad y la fecunda diversidad de sus culturas y de sus sistemas educativos, la Organización se prohíbe toda intervención en materias que correspondan esencialmente a la jurisdicción interna de esos Estados.

ARTICULO II. Miembros

1. Los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen derecho a formar parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. A reserva de los términos del acuerdo que ha de concertarse entre esta organización y las Naciones Uni-

- das, de conformidad con lo previsto en el artículo X de la presente Constitución, los Estados no miembros de las Naciones Unidas podrán, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, ser admitidos como miembros de esta organización, por mayoría de dos tercios de votos de la Conferencia General.
3. Los territorios o grupos de territorios que no dirijan por sí mismos sus relaciones internacionales podrán ser admitidos como Miembros Asociados por la Conferencia General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a petición formulada, en nombre de cada uno de esos territorios o grupos de territorios, por el Estado Miembro o la autoridad que tenga a su cargo la dirección de sus relaciones internacionales. La naturaleza y el alcance de los derechos y de las obligaciones de los Miembros Asociados serán determinados por la Conferencia General.
 4. Los Estados Miembros de la Organización que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios de miembros de las Naciones Unidas serán suspendidos, a petición de éstas, en los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
 5. Los Estados Miembros de la Organización cesarán "ipso facto" de ser miembros de ésta, si fuesen excluidos de las Naciones Unidas.
 6. Todo Estado Miembro o todo Miembro Asociado de la Organización podrá retirarse de ella mediante notificación presentada al Director General. Tal notificación surtirá efecto el 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que se haya efectuado. La retirada no modificará las obligaciones financieras que en la fecha en que se produzca tuviera para con la Organización el Estado de que se trate. La notificación de la retirada de un Miembro Asociado se hará en su nombre por el Estado Miembro o la autoridad a cuyo cargo estén sus relaciones internacionales.

ARTICULO III. Organos

La Organización comprenderá una Conferencia General, un Consejo Ejecutivo y una Secretaría.

ARTICULO IV. La Conferencia General

A) Composición

1. La Conferencia General estará constituida por los representantes de los Estados Miembros de la Organización. El gobierno de cada Estado Miembro nombrará como máximo cinco delegados, escogidos previa consulta con la Comisión Nacional o, de no existir ésta, con las instituciones educativas, científicas y culturales.

B) Funciones

2. La Conferencia General determinará la orientación y la línea de conducta general de la Organización. Decidirá acerca de los programas que le sean sometidos por el Consejo Ejecutivo.
3. La Conferencia General convocará, cuando lo estime conveniente y de conformidad con las disposiciones que establezca, conferencias internacionales de Estados sobre la educación, las ciencias, las humanidades o la difusión del saber: la Conferencia General o el Consejo Ejecutivo podrán convocar conferencias no gubernamentales sobre los mismos temas, de conformidad con tales disposiciones.
4. Cuando se pronuncie a favor de proyectos que hayan de ser sometidos a los Estados Miembros, la Conferencia General deberá distinguir entre las recomendaciones dirigidas a esos Estados y las convenciones internacionales que hayan de ser sometidas a la ratificación de los mismos. En el primer caso, será suficiente la simple mayoría de votos; en el segundo, se requerirá una mayoría de dos tercios. Cada uno de los Estados Miembros someterá las recomendaciones o

las convenciones a sus autoridades competentes, dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la cual hayan sido aprobadas.

5. A reserva de las disposiciones del apartado c) del párrafo 5 del artículo V, la Conferencia General asesorará a las Naciones Unidas en los aspectos educativos, científicos y culturales de las cuestiones que interesen a aquéllas, en las condiciones y según el procedimiento que hayan adoptado las autoridades competentes de ambas organizaciones.
6. La Conferencia General recibirá los informes que le sometan periódicamente los Estados Miembros, con arreglo al artículo VIII.
7. La Conferencia General elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo y, previa recomendación de éste, nombrará al Director General.

C) Votación

8. a) Cada Estado Miembro tendrá un voto en la Conferencia General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que las disposiciones de la presente Constitución o del Reglamento de la Conferencia General exijan la mayoría de dos tercios. Se entenderá por mayoría la de los miembros presentes y votantes.
- b) Un Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus contribuciones no podrá votar en la Conferencia General si la cantidad total que adeude por ese concepto es superior a la suma de sus contribuciones correspondientes al año en curso y al año civil precedente.
- c) Sin embargo, la Conferencia General podrá autorizar a este Estado Miembro a participar en las votaciones si considera la falta de pago debida a circunstancias ajenas a la voluntad del referido Estado Miembro.

D) Procedimiento

9. a) La Conferencia General celebrará cada dos años una reunión ordinaria. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, por propia iniciativa, por convocatoria del Consejo Ejecutivo o a petición de un tercio, al menos, de los Estados Miembros.
b) En cada reunión la Conferencia General fijará el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El lugar de celebración de una reunión extraordinaria se fijará por la Conferencia General si se debe a ella la iniciativa de esa reunión, y por el Consejo Ejecutivo en los demás casos.
10. La Conferencia General adoptará su propio reglamento. En cada reunión elegirá su presidente y su mesa.
11. La Conferencia General establecerá las comisiones especiales o técnicas, y los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para la realización de sus trabajos.
12. A reserva de las disposiciones de su reglamento, la Conferencia General tomará las disposiciones necesarias para que el público pueda asistir a sus deliberaciones.

E) Observadores

13. La Conferencia General, previa recomendación del Consejo Ejecutivo y por mayoría de dos tercios, podrá, con arreglo a lo dispuesto en su reglamento, invitar a representantes de organizaciones internacionales, particularmente de las señaladas en el párrafo 4 del artículo XI, a que asistan como observadores a ciertas reuniones de la Conferencia o de sus comisiones.
14. Cuando el Consejo Ejecutivo haya reconocido a esas organizaciones internacionales no gubernamentales o semigubernamentales como entidades consultivas, según el procedimiento indicado en el párrafo 4 del artículo XI, dichas organizaciones serán invitadas a enviar observadores a las reuniones de la Conferencia General y de sus comisiones.

ARTICULO V. Consejo Ejecutivo

A) Composición

1. El Consejo Ejecutivo será elegido por la Conferencia General entre los delegados designados por los Estados Miembros y se compondrá de treinta miembros, cada uno de los cuales representará al gobierno del Estado del cual sea nacional. El presidente de la Conferencia General tendrá asiento por derecho propio en el Consejo Ejecutivo, con voz y sin voto.
2. Al proceder a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General procurará que figuren entre ellos personas competentes en artes, letras, humanidades, ciencias, educación y difusión del pensamiento, que estén calificadas por su experiencia y su capacidad para el desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas que incumben al Consejo. Tendrá asimismo en cuenta la diversidad de las culturas y la necesidad de conseguir una distribución geográfica equitativa. No podrá haber al mismo tiempo en el Consejo Ejecutivo más de un nacional de cada Estado Miembro, con excepción del presidente de la Conferencia.
3. Los miembros del Consejo Ejecutivo desempeñarán sus funciones desde el fin de la reunión de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta el final de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia siguiente a su elección. Podrán ser inmediatamente reelegidos para un segundo mandato, pero no podrán continuar en el desempeño de sus funciones por más de dos períodos consecutivos. Cada dos años se elegirá la mitad de los miembros del Consejo.
4. En caso de muerte o de renuncia de uno de sus miembros, el Consejo Ejecutivo designará, a propuesta del Gobierno del Estado representado por tal miembro, un sustituto que desempeñará sus funcio-

nes hasta el término del mandato de aquél. El gobierno que haga la propuesta y el Consejo Ejecutivo tendrán en cuenta los factores señalados en el párrafo 2 de este artículo.

B) Funciones

5. a) El Consejo Ejecutivo preparará el orden del día de las reuniones de la Conferencia General. Examinará el programa de trabajo de la Organización y el correspondiente proyecto de presupuesto, presentados por el Director General, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VI, y los someterá, con las recomendaciones que estime convenientes, a la Conferencia General.
 - b) El Consejo Ejecutivo, actuando bajo la autoridad de la Conferencia General, será responsable ante ésta de la ejecución del programa por ella aprobado. De conformidad con las decisiones de la Conferencia General y habida cuenta de las circunstancias que pudieran presentarse entre dos reuniones ordinarias de la misma, el Consejo Ejecutivo tomará todas las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución eficaz y racional del programa por el Director General.
 - a) Entre dos reuniones ordinarias de la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo podrá ejercer ante las Naciones Unidas las funciones de asesoramiento previstas en el párrafo 5 del artículo IV, a condición de que la cuestión que motive la consulta hubiere sido tratada en principio por la Conferencia General lo que su solución estuviese implícita en decisiones de la Conferencia.
6. El Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la admisión de nuevos miembros en la Organización.
 7. A reserva de lo que decidiere la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo adoptará su propio reglamento y elegirá su mesa de entre sus miembros.
 8. El Consejo Ejecutivo celebrará por lo menos dos

- reuniones ordinarias al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando lo convoque su presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de seis miembros del Consejo.
9. El presidente del Consejo Ejecutivo presentará, en nombre de éste, a la Conferencia General, en cada una de sus reuniones, los informes sobre las actividades de la Organización que el Director General debe preparar con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo VI.
 10. El Consejo Ejecutivo tomará las disposiciones pertinentes para consultar a los representantes de las organizaciones internacionales o a personalidades competentes que se ocupen de asuntos de la incumbencia de Consejo.
 11. Entre las reuniones de la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo podrá pedir a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen en la esfera de las actividades de la Organización.
 12. Aunque los miembros del Consejo Ejecutivo son representantes de sus respectivos gobiernos, ejercerán en nombre de la totalidad de la Conferencia General los poderes por ella delegados.

C) Disposiciones transitorias

13. En la 12.^a reunión de la Conferencia General se procederá, en las condiciones previstas en el presente artículo, a la elección de dieciocho miembros. El mandato de tres de ellos, designados por sorteo, expirará al terminar la 13.^a reunión. En adelante, en cada reunión ordinaria de la Conferencia General se elegirán quince miembros.

ARTICULO VI. Secretaría

1. La Secretaría se compondrá de un Director General y del personal que se estime necesario.

2. El Director General será nombrado por la Conferencia General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, por un período de seis años, con arreglo a las condiciones que la Conferencia apruebe, y podrá ser reelegido para un nuevo período. Será el más alto funcionario administrativo de la Organización.
3. a) El Director General o, en su defecto, el sustituto por él designado, participará, con voz y sin voto, en todas las reuniones de la Conferencia General, del Consejo Ejecutivo y de las comisiones de la Organización. Podrá formular proposiciones acerca de las medidas que hayan de tomar la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo, y preparará para su presentación al Consejo un proyecto de programa de trabajo de la Organización, acompañado del proyecto de presupuesto correspondiente.
b) El Director General preparará informes periódicos sobre las actividades de la Organización y los transmitirá a los Estados Miembros y al Consejo Ejecutivo. La Conferencia General determinará los períodos que deban abarcar esos informes.
4. El Director General nombrará el personal de la Secretaría, con arreglo al Estatuto del Personal que la Conferencia General apruebe. A reserva de reunir las más altas cualidades de integridad, eficacia y competencia técnica, el personal habrá de ser nombrado a base de la más amplia representación geográfica posible.
5. Las responsabilidades del Director General y del personal son de carácter exclusivamente internacional. En el desempeño de sus funciones no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que pueda menoscabar su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Estados miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

6. Ninguna de las disposiciones de este artículo impedirá a la Organización concertar, dentro del marco de las Naciones Unidas, arreglos especiales para la constitución de servicios comunes y el nombramiento de personal común, así como para el intercambio de personal.

ARTICULO VII. Comisiones Nacionales de Cooperación

1. Cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una comisión nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos.
2. En los países en que existan, las Comisiones Nacionales o los organismos nacionales de cooperación asesorarán a las delegaciones de sus países respectivos en la Conferencia General y a sus gobiernos, en cuestiones relacionadas con la Organización, desempeñando el papel de órganos de enlace para todas las cuestiones que interesen a la Organización.
3. A petición de un Estado Miembro, la Organización podrá delegar ante la Comisión Nacional de ese Estado a un funcionario de la Secretaría a fin de que, con carácter temporal o permanente, colabore con los trabajos de la misma.

ARTICULO VIII. Informes de los Estados Miembros

Cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales, así como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV.

ARTICULO IX. Presupuesto

1. El presupuesto será administrado por la Organización.
2. La Conferencia General aprobará definitivamente el presupuesto y fijará la participación financiera de cada uno de los Estados Miembros de la Organización, a reserva de las disposiciones que pueda establecer el acuerdo con las Naciones Unidas, con arreglo a lo previsto en el artículo X de la presente Constitución.
3. El Director General, con aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá recibir cualquier donación, legado o subvención de gobiernos, instituciones públicas o privadas, asociaciones o particulares.

ARTICULO X. Relaciones con las Naciones Unidas

La Organización se vinculará tan pronto como sea posible con las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado de las mismas, con arreglo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Esa vinculación se hará mediante un acuerdo concertado con las Naciones Unidas, en la forma prevista en el artículo 63 de la Carta, que será sometido a la aprobación de la Conferencia General. El acuerdo habrá de prever una cooperación efectiva entre ambas organizaciones en la prosecución de sus propósitos comunes y consagrar, al mismo tiempo, la autonomía de esta organización en la esfera de su competencia, según se define en la presente Constitución. Tal acuerdo podrá contener disposiciones relativas a la aprobación y al financiamiento del presupuesto de la Organización por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI. Relaciones con otros organismos especializados y organizaciones internacionales

1. La Organización podrá cooperar con otros organismos y organizaciones gubernamentales especializados, cu-

yas tareas y actividades estén en armonía con las suyas. A este efecto, el Director General, actuando bajo la autoridad superior del Consejo Ejecutivo, podrá establecer relaciones de trabajo con esos organismos y organizaciones y constituir las comisiones mixtas que se estimen necesarias para conseguir una cooperación eficaz. Todo acuerdo concertado en debida forma con esos organismos u organizaciones especializados será sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

2. Siempre que la Conferencia General y las autoridades competentes de cualquier otro organismo u organización intergubernamental especializado, con propósitos y funciones comprendidos en la competencia de la Organización, consideren conveniente transferir a ésta sus recursos y funciones, el Director General, a reserva de la aprobación de la Conferencia, podrá concertar, a satisfacción de ambas partes, los acuerdos necesarios.
3. La Organización, de común acuerdo con otras organizaciones intergubernamentales, podrá tomar las disposiciones pertinentes para asegurar una representación recíproca en las respectivas reuniones.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá tomar cuantas disposiciones convengan para facilitar las consultas y asegurar la cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de cuestiones comprendidas en la esfera de la competencia de aquélla. Esa cooperación podrá asumir igualmente la forma de una adecuada participación de representantes de las referidas organizaciones en los trabajos de los comités asesores creados por la Conferencia General.

ARTICULO XII. Condición jurídica de la Organización

Las disposiciones de los artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, relativas a su condición jurídica,

sus privilegios o inmunidades, serán igualmente aplicables a la presente organización.

ARTICULO XIII. Reformas

1. Las propuestas de modificación de la presente Constitución surtirán efecto cuando la Conferencia General las haya aprobado por mayoría de dos tercios. Sin embargo, aquellas propuestas que impliquen modificaciones fundamentales en los fines de la Organización o nuevas obligaciones para los Estados Miembros deberán ser aceptadas posteriormente, antes de entrar en vigor, por los dos tercios de los Estados Miembros. El texto de las propuestas de modificación será comunicado por el Director General a los Estados Miembros, por lo menos seis meses antes de ser sometidos al examen de la Conferencia General.
2. La Conferencia General está facultada para aprobar, por mayoría de dos tercios, un reglamento para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO XIV. Interpretación

1. Los textos francés e inglés de la presente Constitución serán igualmente auténticos.
2. Todas las cuestiones y controversias relativas a la interpretación de la presente Constitución serán sometidas para su resolución, a la Corte Internacional de Justicia o a un tribunal de arbitraje, según determine la Conferencia General con arreglo a su reglamento.

ARTICULO XV. Entrada en vigor

1. La presente Constitución estará sujeta a aceptación. Los instrumentos de aceptación serán depositados en poder del gobierno del Reino Unido.

2. La presente Constitución quedará abierta a la firma en los archivos del gobierno del Reino Unido. La firma podrá estamparse antes o después del depósito del instrumento de aceptación. Ninguna aceptación será válida a menos de ir precedida o seguida de la firma.
3. La presente Constitución entrará en vigor cuando haya sido aceptada por veinte de sus signatarios. Las aceptaciones ulteriores surtirán efecto inmediatamente.
4. El gobierno del Reino Unido notificará a todos los miembros de las Naciones Unidas el recibo de todos los instrumentos de aceptación y la fecha en que la presente Constitución entre en vigor, con arreglo al párrafo precedente.

En fe de lo cual los infraescritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado los textos francés e inglés de la presente Constitución, siendo ambos igualmente auténticos.

Hecho en Londres, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un solo ejemplar en francés y en inglés, del cual entregará el gobierno del Reino Unido copias debidamente certificadas a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

ANEXO II

El texto del Real Decreto por el que se rige actualmente la Comisión Nacional, es el siguiente:

Artículo primero.—La Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviadamente Comisión Española de la UNESCO, creada por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá como fines:

a) Asesorar sobre las cuestiones objeto de la UNESCO al Gobierno, a los diversos Ministerios interesados, a la Delegación Permanente de España en la UNESCO y a las Delegaciones Españolas en las conferencias generales y regionales o en las reuniones de carácter técnico a las que asistan representantes españoles.

b) Mantener el enlace con la Secretaría de la UNESCO y demás Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones educativas, científicas, culturales, juveniles, y cualquier otra clase de Entidades o particulares interesados en las actividades de la UNESCO.

e) Dar a conocer y difundir en los medios culturales y científicos y entre el público español los fines, constitución, programa y actividades de la UNESCO, promover y coordinar la participación española en los programas de cooperación internacional patrocinada por ella y velar por la aplicación en nuestro país de los resultados de todos

estos trabajos. Transmitir a la UNESCO y, en su caso, y a través de los cauces que se determinen, a los países que a ella pertenecen, las realidades y propósitos españoles en materia de educación, de ciencia, de cultura y de comunicación. Dar a conocer los auxilios, becas y puestos de funcionarios y de expertos, ofrecidos por la UNESCO y, en su caso, tramitar e informar las peticiones de los solicitantes.

f) Ejercer las facultades que puedan encomendarle o delegar en ella los Organismos oficiales españoles o los dependientes de la UNESCO y, de manera especial, participar en la elaboración y en la ejecución del programa bienal de la organización.

Artículo segundo.—La Comisión Española de la UNESCO estará integrada por el Pleno, el Comité Ejecutivo, los Grupos de trabajo y la Secretaría.

Artículo tercero.—Forman el Pleno de la Comisión el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y los Secretarios.

Artículo cuarto.—El Ministro de Educación es el Presidente de la Comisión Española de la UNESCO.

El Subsecretario de Cultura es el Vicepresidente Primero y el Subsecretario de Universidades e Investigación el Vicepresidente Segundo.

Artículo quinto.—Serán Vocales de la Comisión.

— El Presidente del Comité Ejecutivo.

— Tres representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Tres representantes del Ministerio de Educación.

— Un representante del Ministerio de Hacienda.

— Un representante del Ministerio del Interior.

— Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Un representante del Ministerio de Trabajo.

— Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

— Un representante del Ministerio de Comercio y Turismo.

- Un representante del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.
- Tres representantes del Ministerio de Cultura.
- Tres representantes del Ministerio de Universidades e Investigación.
- Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de la Real Academia Española de la Lengua.
- Un representante de la Real Academia Española de la Historia.
- Un representante de la Real Academia Española de Bellas Artes de San Fernando.
- Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas.
- Dos representantes de la Junta Nacional de Universidades, uno de los cuales lo será por el Consejo de Rectores.
- Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- Un representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
- Un representante del Consejo Superior de Cultura.
- Un representante del Consejo Superior de Bellas Artes.
- Un representante del Instituto de la Juventud.
- Un representante del Instituto del Bienestar.
- Un representante del Instituto Nacional del Libro.
- Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- El Director del Museo del Prado.
- El Director de la Biblioteca Nacional.
- El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.
- El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.

— El Miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO cuando lo haya.

— Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser indefinidamente prorrogado.

Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:

a) Un Presidente, que será designado de común acuerdo por los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación, Cultura y Universidades e Investigación.

b) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.

c) Los siguientes Vocales de entre los pertenecientes al Pleno:

— Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— Dos representantes del Ministerio de Educación.

— Dos representantes del Ministerio de Cultura.

— Dos representantes del Ministerio de Universidades e Investigación.

— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— El representante del Consejo Superior de Cultura.

— El representante del Instituto de la Juventud.

— El representante del Consejo Iberoamericano de Cooperación.

— El representante del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

— El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

— El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.

— El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO cuando lo haya.

— Los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

d) Los dos Secretarios.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del

Comité Ejecutivo a cualquier persona que considere idónea en cada caso, de acuerdo con el orden del día, aunque no pertenezca al Pleno.

Artículo séptimo.—Con carácter permanente funcionarán en la Comisión los siguientes Grupos de Trabajo.

- Educación.
- Ciencias Exactas y Naturales.
- Ciencias Sociales.
- Cultura.
- Comunicación.
- Juventud.
- Información y Documentación.
- Administración y Asuntos Generales.

Cada grupo estará presidido por un miembro del Pleno designado por el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, y constará del número de miembros que su Presidente estime necesarios, elegidos como especialistas en las materias que constituyan el programa de la UNESCO. Estos miembros serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente del respectivo Grupo de Trabajo.

Con la conformidad del Presidente de la Comisión, el Comité Ejecutivo podrá constituir otros grupos de trabajo permanentes. El mismo Comité podrá acordar la constitución de Comisiones y Ponencias de carácter temporal para fines concretos, determinando su composición y facultades y designando las personas que hayan de integrarlas, especialmente cuando se trate de la preparación de la Conferencia General de la UNESCO.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario General, un Secretario General Adjunto y el personal administrativo.

El Secretario General será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario General Adjunto será nombrado, de común acuerdo, por los Ministerios de Educación, de Universidades e Investigación y de Cultura, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo noveno.—El Pleno de la Comisión Española de

la UNESCO se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y, en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente.

El Comité Ejecutivo celebrará, cuando menos, una sesión al mes, y se reunirá siempre que su Presidente, o el de la Comisión lo considere conveniente.

Los Grupos de Trabajo, Comisiones y Ponencias celebrarán sus sesiones con la periodicidad fijada por el Comité Ejecutivo y siempre que su Presidente lo estime necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo décimo.—Compete al Pleno de la Comisión:

a) Estudiar y aprobar los planes, presupuestos y líneas de actuación de la Comisión, con arreglo a sus fines, y discutir y, en su caso, aprobar la Memoria anual.

b) Conocer el anteproyecto de programa y presupuesto de la UNESCO y el orden del día provisional de su Conferencia General, y formular las iniciativas, enmiendas, proyectos de resolución y observaciones que estime oportunas.

c) Conocer las resoluciones adoptadas por la Conferencia General y la información que sobre ella le proporcione la Delegación Española en la misma o el Secretariado, y adoptar los acuerdos que estime oportunos y adecuados en beneficio de la Ciencia, la Educación y la Cultura españolas.

d) Deliberar sobre cualquier otro asunto que le someta la Presidencia.

Artículo undécimo.—Son de la competencia del Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) Preparar el orden del día de las reuniones del Pleno de la Comisión.

b) Presentar al Pleno la Memoria anual preparada por la Secretaría General.

c) Preparar el programa anual de actividades de la Comisión.

d) Proponer al Presidente de la Comisión el nombramiento de los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

e) Proponer a los Organismos oficiales correspondientes el nombramiento de expertos o de consultores, la for-

mación de delegaciones para asistir a reuniones convocadas por la UNESCO, la concesión de becas ofrecidas por esta Organización, la participación de especialistas españoles en los programas de la UNESCO y, de manera general, la contribución que España pueda proporcionar a la UNESCO en personas y en ideas.

f) Mantener contacto asiduo con la Delegación Permanente de España ante la UNESCO.

g) Mantener contacto con los servicios de la UNESCO, con sus oficinas regionales y con los Institutos internacionales dependientes de ella, para todo lo que se refiere al programa de la Organización.

h) Transmitir a los Ministerios, Instituciones y Organismos españoles los resultados de las reuniones convocadas por la UNESCO y el contenido de los documentos de la Organización que puedan interesar a cada uno de ellos.

i) Informar a la Secretaría de la UNESCO del desarrollo y la evolución de la Educación, la Ciencia y la Cultura en España.

j) Preparar los proyectos de resolución que hayan de ser presentados a la conferencia general y cualquier otra propuesta que se envíe a la UNESCO.

k) Preparar el programa de participación y asegurarse del cumplimiento de los proyectos aprobados por la UNESCO para España dentro de este programa.

l) Establecer y mantener relaciones con otras Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, en cuanto se refiere a intercambios de ideas y de publicaciones o a la preparación de proyectos comunes.

m) Tomar contacto, cada vez que sea necesario, con Asociaciones educativas y culturales o con destacados especialistas nacionales en los campos de actividad propios de la UNESCO.

n) Informar al público en general sobre los objetivos de la UNESCO y sobre los programas que más puedan interesar en cada caso.

ñ) Proponer el establecimiento de contratos con la UNESCO para la realización de proyectos en España.

o) Discutir los asuntos que le someta la Secretaría General y tomar las decisiones que correspondan.

p) Deliberar sobre cualquier otro asunto que le encomiende el Pleno de la Comisión Nacional o su Presidente.

Artículo duodécimo.—Los Grupos de Trabajo permanentes tendrán como principal misión el examen de los correspondientes capítulos del proyecto de programa y presupuesto de la UNESCO antes de cada Conferencia General, proponiendo las observaciones o enmiendas oportunas, y el seguimiento del programa y presupuesto aprobado, fomentando y coordinando la participación española en el mismo. Estudiarán asimismo los asuntos de su competencia que les encomiende el Comité Ejecutivo y colaborarán con la Presidencia y la Secretaría en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Comisión Española de la UNESCO.

Artículo decimotercero.—El Ministro de Educación, como Presidente de la Comisión Española de la UNESCO, sustituido en sus ausencias por este orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo de la misma, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los Grupos de Trabajo o las Comisiones especiales, siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos del personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo; comunica a éste las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos grupos de trabajo permanentes.

Artículo decimocuarto.—El Presidente del Comité Ejecutivo, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente, convoca, establece el orden del día y preside las sesiones del Comité; informa y mantiene la comunicación de la Comisión con los Ministerios de que depende y el enlace con los Organos superiores de la Administración del Estado y con el Secretariado de la UNESCO, así como con las demás Organizaciones internacionales y Comisiones

nacionales de la UNESCO, dentro de los límites fijados, y por delegación ministerial lleva a cabo la ordenación de pagos de la Comisión y, auxiliado por los Secretarios, lleva la firma y representación de la Comisión y rige sus actividades.

Artículo decimoquinto.—La Secretaría de la Comisión tiene a su cargo la Secretaría del Pleno y del Comité Ejecutivo, la Jefatura del personal, el despacho ordinario, el normal desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Comisión y, en su caso, la firma y representación de la misma.

Artículo decimosexto.—La Comisión Española de la UNESCO depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación, de Cultura y de Universidades e Investigación en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría preparará y el Presidente del Comité Ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será enviada a los Ministerios y Corporaciones representadas en el Pleno de la Comisión.

Artículo decimoséptimo.—Los créditos destinados a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Comisión Española de la UNESCO continuarán consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Con estos créditos se atenderán los gastos propios de la Comisión Nacional, en especial los que se deriven de las actividades de sus Grupos de Trabajo: las publicaciones y su distribución, pago de colaboraciones, atenciones a visitantes de la UNESCO, adquisición de libros y revistas para el Centro de Documentación, organización de reuniones y seminarios, cooperación con otras Comisiones Nacionales, y gastos generales de las delegaciones españolas a la conferencia general y otras reuniones organizadas por la UNESCO.

El Comité Ejecutivo podrá aceptar las subvenciones o aportaciones que, con carácter general o aplicación determinada, reciba de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de

otras Organizaciones internacionales o de Entidades y particulares. Asimismo podrá convenir o concertar la utilización y la prestación de servicios para la realización de los fines que esta disposición le atribuye.

Con sujeción al presupuesto aprobado, el Presidente del Comité Ejecutivo realizará, por delegación ministerial, la ordenación de pagos de la Comisión y autorizará las cuentas rendidas por su Secretaría.

ANEXO III

CARTA DE LAS COMISIONES NACIONALES (17)

ARTICULO I. Objeto y funciones

1. La función de las Comisiones Nacionales consistirá en asociar a las actividades de la UNESCO los diversos departamentos ministeriales, los servicios, las instituciones, las organizaciones y los particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que todos los Estados Miembros puedan:
 - a) Contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la UNESCO encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, a dar una impulsión vigorosa a la educación popular y a la difusión de la cultura, y a contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber.
 - b) Participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas.

2. Con ese fin, las Comisiones Nacionales:
 - a) Cooperarán con su gobierno y con los servicios, organizaciones, instituciones y personalidades interesadas en las cuestiones que son de la esfera de competencia de la UNESCO.
 - b) Estimularán la participación de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de personalidades diversas, en la elaboración y la ejecución de los programas de la

(17) Aprobada en la XX Conferencia General (1978).

- UNESCO, de modo que la Organización pueda beneficiarse de todos los concursos intelectuales, científicos, artísticos y administrativos que necesita.
- c) Difundir informaciones relativas a los objetivos, el programa y las actividades de la UNESCO y procurarán que la opinión pública se interese por ellos.
3. Además, y teniendo en cuenta las necesidades de cada Estado Miembro y las disposiciones que haya adoptado, las comisiones nacionales podrán:
- a) Participar en el planteamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la UNESCO y que se benefician de la ayuda del PNUD, el PNUMA, el PNUAP y otros programas internacionales.
 - b) Participar en la búsqueda de candidatos para los puestos de la UNESCO financiados con cargo al programa ordinario o por medio de recursos extra-presupuestarios y en la colocación de los becarios de la Organización.
 - c) Participar con otras comisiones nacionales en estudios conjuntos relativos a cuestiones de interés para la UNESCO.
 - d) Empezar, por iniciativa propia, otras actividades vinculadas con los objetivos generales de la UNESCO.
4. Con miras a desarrollar la cooperación regional, sub-regional y bilateral en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, en particular por medio de programas elaborados y ejecutados conjuntamente, las comisiones nacionales colaborarán entre sí y con las oficinas y centros regionales de la UNESCO. Esta cooperación podrá aplicarse a la preparación, ejecución y evaluación de proyectos, y asumir la forma de estudios, seminarios, reuniones y conferencias organizadas en común, así como de intercambios de informaciones, documentos y visitas.

ARTICULO II. Cometido de las comisiones nacionales respecto de los Estados Miembros

1. Cada Estado Miembro definirá las responsabilidades de su comisión nacional. En general, las comisiones nacionales:
 - a) Favorecerán una estrecha relación entre los órganos y los servicios del Estado, las asociaciones profesionales y de otros tipos, las universidades y los centros de enseñanza e investigación, y las demás instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información.
 - b) Cooperarán con las delegaciones de sus gobiernos en la Conferencia General y en las demás reuniones intergubernamentales convocadas por la UNESCO, contribuyendo, entre otras cosas, a preparar los aportes de sus gobiernos a las tareas de esas reuniones.
 - c) Seguirán la evolución del programa de la UNESCO, y señalarán a los órganos interesados las posibilidades que les brinda la cooperación internacional.
 - d) Colaborarán en las actividades nacionales vinculadas con el programa de la UNESCO y con la evaluación de dicho programa.
 - e) Se ocuparán de difundir las informaciones procedentes de otros países que se refieren a cuestiones de interés nacional en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información.
 - f) Fomentarán, en el plano nacional, los intercambios entre las distintas disciplinas y la cooperación entre las instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información, a fin de contribuir a asociar los medios intelectuales a algunas de las tareas prioritarias del desarrollo.
2. Con arreglo a las disposiciones que adopte cada Estado Miembro, las comisiones nacionales podrán, entre otras cosas:

- a) Asumir solas, o en colaboración con otros organismos, la responsabilidad de la ejecución de los proyectos de la UNESCO en el país, y de la participación de su país en las actividades sub-regionales, regionales o internacionales de la UNESCO.
- b) Poner en conocimiento de los organismos e instituciones nacionales las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General o por otras reuniones, o que figuren en estudios e informes; favorecer la discusión de esas conclusiones y recomendaciones a la luz de las necesidades y prioridades del país, y organizar las actividades complementarias que puedan ser necesarias.

ARTICULO III. Servicios que las comisiones nacionales prestarán a la UNESCO

1. La Comisión Nacional asegurará la presencia permanente de la UNESCO en cada Estado Miembro y contribuirá a su obra de cooperación intelectual internacional.
2. Las comisiones nacionales constituirán para la UNESCO importantes fuentes de información sobre las necesidades y prioridades nacionales en las esferas de la educación, las ciencias, la cultura y la información, gracias a lo cual, la Organización podrá tener mejor en cuenta en sus programas las necesidades de los Estados Miembros. Las comisiones contribuirán también a la acción normativa, a la orientación o a la ejecución del programa de la Organización exponiendo sus criterios con motivo de estudios y encuestas, y respondiendo a los cuestionarios.
3. Las comisiones nacionales proporcionarán informaciones:

- a) A los medios de comunicación de masas y al público en general, acerca de los objetivos de la UNESCO, sus programas y actividades.
 - b) A las personas y las instituciones que se interesan por un aspecto cualquiera de la acción de la UNESCO.
4. Las comisiones nacionales deberán poder contribuir eficazmente a la ejecución del programa de la UNESCO:
- a) Movilizando en su favor la colaboración y el apoyo de los medios especializados del país.
 - b) Encargándose de ejecutar ellas mismas ciertas actividades del programa de la UNESCO.

ARTICULO IV. Responsabilidad de los Estados Miembros respecto de las comisiones nacionales

1. En virtud del artículo VII de la Constitución, cada Estado Miembro está encargado de dotar a su comisión nacional del estatuto, las estructuras y los recursos que le son necesarios para asumir eficazmente sus responsabilidades respecto de la UNESCO y del Estado interesado.
2. Cada comisión nacional comprenderá normalmente a representantes de departamentos ministeriales, servicios y demás organismos que se interesan por los problemas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, así como a personalidades independientes representativas de los medios interesados. Por su nivel y su competencia, los miembros de las comisiones nacionales deberán ser capaces de lograr el apoyo y la cooperación de los Ministerios, servicios, instituciones nacionales y personas que puedan contribuir a la obra de la UNESCO.
3. Las comisiones nacionales podrán tener comités ejecutivos y permanentes, órganos de coordinación, subcomisiones y cualquier otro tipo de órgano subsidiario que les sea necesario.

4. Para poder funcionar eficazmente, las comisiones nacionales deberán estar dotadas:
 - a) De un estatuto jurídico inspirado en las disposiciones del artículo VII de la Constitución y en las estipulaciones de la presente carta, que defina con claridad las responsabilidades que se le confían, la composición, las condiciones de su funcionamiento y los medios de que pueda disponer.
 - b) De una Secretaría permanente, dotada:
 - i) De un personal de alto nivel cuyo estatuto, en especial el del Secretario General, será definido con claridad, y cuyo mandato tendrá la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable.
 - ii) De la autoridad y los medios financieros necesarios para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en la presente carta y aumentar su participación en las actividades de la Organización.
5. Es conveniente que cada Estado Miembro establezca una estrecha colaboración entre su delegación permanente ante la UNESCO y su comisión nacional.

ARTICULO V. Responsabilidades de la UNESCO respecto de las comisiones nacionales

1. El Director General de la UNESCO tomará las medidas que le parezcan más adecuadas para asociar a las comisiones nacionales a la elaboración, la ejecución y la evaluación del programa y de las actividades de la Organización, y velará por que se establezca una relación estrecha entre los diversos servicios, centros y oficinas regionales de la Organización y las comisiones nacionales.
2. La Organización alentará el desarrollo de las comisiones nacionales y les otorgará, en lo posible, las facilidades que necesitan para cumplir sus tareas:

- a) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a crear o a reorganizar sus comisiones nacionales prestándoles asesoramiento, o poniendo a su disposición consultores o funcionarios de la Secretaría.
 - b) Asumiendo la formación de los nuevos secretarios generales y demás miembros de las Secretarías de las comisiones nacionales.
 - c) Proporcionándoles ayuda material.
 - d) Informándoles sobre todas las misiones de funcionarios y consultores y sobre cualquier otra actividad de la UNESCO que se prevea realizar en el país.
 - e) Proporcionándoles documentación y material informativo.
 - f) Ayudándoles a traducir, adaptar y difundir las publicaciones y los documentos de la UNESCO en sus idiomas nacionales, así como a publicar sus propias obras.
3. Gracias a las comisiones nacionales, la UNESCO podrá extender y desarrollar su acción:
- a) Concertando con ellas, según proceda, contratos para la ejecución de las actividades previstas en su programa.
 - b) Facilitando ayuda financiera a las reuniones sub-regionales y regionales que las comisiones celebran periódicamente, a fin de estudiar cuestiones de interés común, de formular propuestas relativas a los programas y de organizar la ejecución conjunta de determinadas actividades.
 - c) Proporcionando asesoramiento y ayuda técnica para esas reuniones, por medio de la participación de funcionarios de la UNESCO.
 - d) Favoreciendo el establecimiento de vínculos de cooperación que faciliten la ejecución de las decisiones tomadas en las reuniones regionales y subregionales.
 - e) Facilitando ayuda financiera y técnica a los me-

canismos de enlace creados por las comisiones nacionales.

f) Fomentando la organización de reuniones de los secretarios generales, en particular con motivo de las reuniones de la Conferencia General.

4. La UNESCO promoverá las relaciones entre las comisiones nacionales de las diferentes regiones, prosiguiendo e incrementando el apoyo que presta:

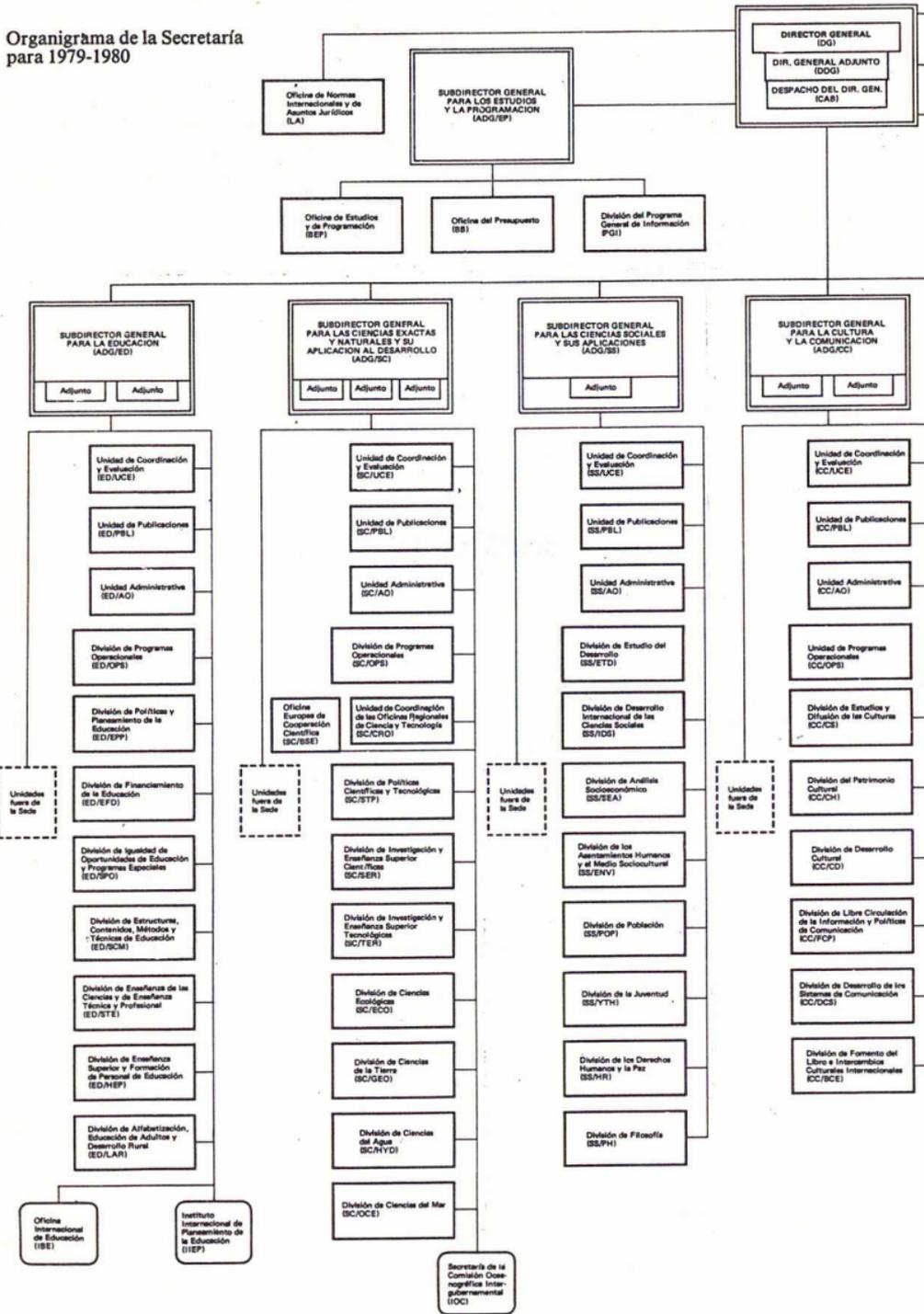
a) A las reuniones de los grupos de secretarios generales de todas las regiones que se celebran para intercambiar ideas y experiencias sobre problemas concretos.

b) A las consultas colectivas interregionales de los secretarios generales de las comisiones nacionales.

c) A las comisiones nacionales de una región que deseen enviar un observador a las conferencias de las comisiones nacionales de otras regiones.

d) A la ejecución de proyectos conjuntos y a otras actividades llevadas a cabo en cooperación por comisiones nacionales de diferentes regiones.

Organigrama de la Secretaría para 1979-1980



Secretaría de la
Conferencia General
y del Consejo Ejecutivo
(SCX)

Inspección General
(IM)

Mediador
(MEDI)

SUBDIRECTOR GENERAL
PARA LA COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO Y LAS
RELACIONES EXTERIORES
(ADG/CPX)
Adjunto

SUBDIRECTOR GENERAL
PARA EL APORTE DEL
PROGRAMA
(ADG/PRS)
Adjunto*

SUBDIRECTOR GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL
(ADG/IADM)

Unidad de Coordinación
y Evaluación
(CPX/UCE)

Unidad Administrativa
(CPX/AO)

Protocolo
(CPX/PRO)

División de África
(CPX/AFR)

División de América Latina
y el Región del Caribe
(CPX/LAC)

División de Asia y Oceanía
(CPX/ASE)

División de los
Estados Árabes
(CPX/ARB)

División de Europa
(CPX/EUR)

División de Reclutamiento y
Administración del Personal
fuera de la Sede
(CPX/RAD)

División de Becas
(CPX/FEL)

División del Material
fuera de la Sede
y de Subcontratación
(CPX/PEC)

División de Informes y
Documentación
(CPX/REP)

División de Coordinación
de las Fuentes
de Financiamiento
(CPX/CSF)

División de Relaciones
con las Organizaciones
Internacionales
(CPX/RO)

División de Comisiones
Nacionales
(CPX/NAC)

División del Derecho
de Autor
(CPY)

Oficina de Estadística
(SI)

División de Servicios
de Bibliotecas, Archivos
y Documentación
de la Línea
(LAD)

Oficina de la Editorial
de la Línea
(PUB)

Oficina de Información
Pública
(OP)

Oficina de Conferencias,
Lenguas y Documentos
(COL)

Contrato
(BOC)

Oficina de Personal
(PER)

Oficina de Servicios
Generales
(GES)

Oficina de Servicios
Informáticos
(ITP)

Unidades
fuera de
la Sede

*Llenará esta función un Director de Oficina o División del Sector

- "¿Qué es la UNESCO?", Publicado en 1971.
- "Trabajar para la UNESCO", Edición 1969.
- "Imagen de la UNESCO", Segunda edición revisada, 1973.
- "Guía de las Oficinas de la UNESCO", Edición 1972.
- "Programa y Presupuesto" (Documento C/2), La UNESCO publica un documento cada bienio.
- "Informe del Comité de Asesores de las Actividades de la Organización" (Documento C/3) una vez al año.

BIBLIOGRAFIA

(PUBLICACIONES DE LA UNESCO)

La Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO puede facilitar estos documentos y cuenta de financiación se solicita.

- "¿Qué es la UNESCO?". Publicado en 1977.
- "Trabajar para la UNESCO". Edición 1969.
- "Imagen de la UNESCO". Segunda edición revisada, 1973.
- "Guía de las Becas de la UNESCO". Edición 1972.
- "Programa y Presupuesto" (Documento C/5). La UNESCO publica un ejemplar cada bienio.
- "Informe del Director General sobre las Actividades de la Organización". La UNESCO publica uno cada año.

La Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO puede facilitar estos documentos y cuanta información se solicite.

¿QUE ES LA UNESCO?	1
Estructura	2
La Sede de la UNESCO	10
Delegaciones Permanentes	16
Comisiones Nacionales	18
Organizaciones no Gubernamentales	20
LA COOPERACION DE LA UNESCO EN EL CAMPO INTERNACIONAL	24
INDICE	
El Santa Mundial	25
El Programa Mundial de Alimentos (PMA)	26
El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	28
La Oficina de Obras Pùblicas y Socorro de las Naciones Unidas a los Voluntarios de Países en el Cercano Oriente (UNRWA)	31
El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	32
Las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas	32
El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o de Asistencia Técnica	33
LOS EXPERTOS O ESPECIALISTAS	37
Nombramiento en la Sede	37
El Programa de Participación	38
FUBLICACIONES PERIODICAS DE LA UNESCO	39
Publicación de obras y estudios	39
LA FORMACION EN EL EXTRANJERO (Becas)	40
LOS BONOS DE LA UNESCO	41
	41

¿QUE ES LA UNESCO?	5
Estructura	6
La Sede de la UNESCO	15
Delegaciones Permanentes	15
Comisiones Nacionales	15
Organizaciones no Gubernamentales	16
LA COOPERACION DE LA UNESCO EN EL CAM- PO INTERNACIONAL	19
El Banco Mundial	19
El Programa Mundial de Alimentos (PAM)	20
El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	20
La Oficina de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA)	21
El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	21
Las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas	22
El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o de Asistencia Técnica	23
LOS EXPERTOS O ESPECIALISTAS	27
Nombramientos en la Sede	32
El Programa de Participación	32
PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA UNESCO ...	33
Publicación de obras y estudios	33
LA FORMACION EN EL EXTRANJERO (Becas) ...	35
LOS BONOS DE LA UNESCO	41

LAS ESCUELAS ASOCIADAS	43
LOS CLUBES DE AMIGOS DE LA UNESCO	45
ANEXO I: Acta Constitutiva de la UNESCO	47
ANEXO II: Real Decreto por el que se rige actualmente la Comisión Nacional	63
ANEXO III: Carta de las Comisiones Nacionales	73
ANEXO IV: Organigrama de la Secretaría	81
BIBLIOGRAFIA (Publicaciones de la UNESCO)	85



